

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01674/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 01 (primero) de Agosto del año 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, lo siguiente:

"Solicito información sobre el terreno donde se construyo y actualmente se ubica la casa de la juventud de Tultitlán. La información debe contener la propiedad del terreno, si no es del Ayuntamiento, aquien pertenecía, cuanto se pago por el mismo, si esta en comodato quien es el comodante, si es comodato se pide se adjunte el contrato de comodato, si es compra se precisa que se entregue el monto del terreno, si es donación se pide información de quien lo dono así como el acta de donación del mismo." (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00163/TULTITLA/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. **EL SUJETO OBLIGADO NO dio respuesta** a la solicitud de información presentada por el ahora **RECURRENTE**, en los términos previstos por la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Ante la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** en fecha 23 (veintitrés) de Agosto del año 2013 (dos mil trece), interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como **Acto Impugnado, el siguiente:**

"00163/TULTITLA/IP/2013. (SIC).

Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"El sujeto obligado no contesto la siguiente información:

Solicito información sobre el terreno donde se construyo y actualmente se ubica la casa de la juventud de Tultitlán. La información debe contener la propiedad del terreno, si no es del Ayuntamiento, aquien pertenecía, cuanto se pago por el mismo, si esta en comodato quien es el comodante, si es comodato se pide se adjunte el contrato de comodato, si es compra se precisa

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

que se entregue el monto del terreno, si es donación se pide información de quien lo dona así como el acta de donación del mismo." (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01674/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. **EL SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación mediante archivo adjunto en los siguientes términos:



TULTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
Trabajando en Grande

2013, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC
Y LA PROCLAMACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Folio de la Solicitud: 00163/TULTITLA/IP/2013

Folio del Recurso 01674/INFOEM/IP/RR/2013

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Por medio del presente se hace de su conocimiento que si bien no se contesto en tiempo y forma la solicitud de información, 00163/TULTITLA/IP/2013. El servidor público habilitado, que tiene a su digno cargo la información solicitada, ha hecho llegar a esta Unidad Municipal de Acceso a la Información, la respuesta a la solicitud del ciudadano, misma que se anexa en archivo adjunto.

Atte: UMAIPT

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: **[REDACTED]**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**
PONENTE: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**



TULTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
Trabajando en Grande

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

DIRECCIÓN: DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: DEPTO. DE TENENCIA DE LA TIERRA
NO. DE OFICIO: DDU/DTT/199/2013.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Tultitlán, Estado de México; a 06 de septiembre del 2013.

Renglones eliminados

ACceso a la INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.-

Sirva el presente ocreso, para hacerle llegar un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar contestación a su oficio numero **UMAIP/304/2013**, de fecha septiembre 3 del año en curso, por virtud del cual solicita respuesta a la solicitud de información 00163/Tultitlán/IP/2013, referente a la casa de la juventud, misma que se ubica en la Avenida Mexiquense perteneciente al Fraccionamiento "Los Portales" de esta municipalidad, de la cual solicita el peticionario saber cuál es el status jurídico que guarda. **Res Rec Rev 01674**

Al respecto me permito informarle, que el predio al que hace referencia el peticionario es un área de donación a favor del H. Ayuntamiento, misma que se accredita mediante acta de entrega recepción, en la que el área está destinada al Instituto Nacional de Educación para el Adulto INEA, en base a las obligaciones de equipamiento urbano adquiridas por la Empresa Constructora Geo Hogares Ideales, S.A. de C.V., aclarándole que en los archivos de esta Dirección de Desarrollo Urbano, no existen documentos relacionados con el cambio de uso de suelo o comodato que indique de qué forma fue destinado el predio a la casa de la juventud, área que cuenta con la construcción de una casa con todos los servicios para su ocupación.

Sin otro particular agradecemos la atención que se sirva dar al presente, reiterándonos de usted a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

TULTITLÁN DICTAMINO



2013 - 2015
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

AS

C. ISAAC DÍAZ ROJAS

JEFE DE TENENCIA DE LA TIERRA

ARQ. GONZALO ZAMORA ALMARAZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C.c.p.: M. en D. Sandra Méndez Hernández.- Presidenta Municipal Constitucional.
P. en D. Alfredo Higinio García Durán.- Secretario del H. Ayuntamiento.
Lic. Gerardo Santillán Cisneros.- Secretario Técnico de la Presidencia.
Ing. Roberto Llevano Albores.- Director de Gobierno Municipal.
Archivo.-DU/510.
GZA/IDR/vrg*

TULTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
Trabajando En Grande

10 SEP 2013
17:41 hr Vlone

RECIBIDO

Trabajando en Grande UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA

Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro C.P. 54900 Tultitlán Estado de México Teléfono: 2620 8800
www.tultitlan.gob.mx

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: **[REDACTED]**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**
PONENTE: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

0000001



"2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal"

ACTA MEDIANTE LA CUAL EL ARQ.

Palabras eliminadas

Palabras eliminadas

Palabras eliminadas EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GEO HOGARES IDEALES S.A. DE C.V. HACEN ENTREGA PARCIAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA, URBANIZACIÓN, EQUIPAMIENTO Y ÁREAS DE DONACIÓN, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR "LOS PORTALES", AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN EN ESTE ACTO LAS ENTREGA PARA SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL 7 DE ABRIL DEL 2005.

Con fundamento en los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre del 2002; 1.1 fracción IV, 1.5 fracciones II y X, 5.1., 5.3, 5.5, 5.9, 5.10 y 5.45 del Código Administrativo del Estado de México; 121 y 122 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2,3 fracciones II y III; 11,12 fracción XIII, 13 fracciones XIV y XV, 14 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 30 de diciembre del año dos mil cuatro; por conducto de la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de los C.C. C. HÉCTOR GONZALO BAUTISTA MEJÍA, ARQ. JESÚS AGUILERA ORTEGA, ING. SALVADOR AYALA PANTOJA y C.P. RICARDO TAPIA RIOS, en su carácter de Director General de Operación Urbana, Director General de Administración Urbana, Director Técnico para Autorizaciones Urbanas y Subdirector de Control Urbano respectivamente, **reciben** del ARQ. ROBERTO ORVAÑANOS CONDE Y LIC. JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL, en su carácter de Director General y Representante Legal de la empresa GEO HOGARES IDEALES, S.A. de C.V., titular del conjunto urbano "LOS PORTALES", el total de las obras de infraestructura, urbanización, equipamiento y áreas de donación, del referido desarrollo habitacional, quien a su vez en este acto entregan las mismas para su operación y mantenimiento a los C.C. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ, C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, ARQ. HÉCTOR VALENTE RUIZ Y C. FRANCISCO SANTOS ARREOLA, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento, Director de Desarrollo Urbano y Ecología y Director General del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (APAST); del municipio de Tultitlán, Estado de México; bajo los siguientes antecedentes y características de las obras:

ANTECEDENTES

Por acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 17 de diciembre del 2002, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 10 de enero del 2003, se autorizó a GEO HOGARES IDEALES S.A de C.V. el conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "LOS PORTALES", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes características

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE,	96,335.59 M2
SUPERFICIE DE COMERCIO Y DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS	850.00 M2
EQUIPAMIENTO PARA EL INEA	435.00 M2
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO	22,949.14 M2
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR PROTECCIÓN CIVIL	3,821.80 M2
SUPERFICIE DE VIAS PÚBLICAS	28,932.67 M2
SUPERFICIE TOTAL	153,324.26 M2.

Número de manzanas

9

Número de lotes

212

Número de viviendas

1,242

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

0000002

 **Gobierno del Estado de México**
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal

ÁREA DEL AYUNTAMIENTO Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México y 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al municipio de Tultitlán, Estado de México, un área de 28,932.67 M² que será destinada para vías públicas. Igualmente deberán ceder un área de 22,949.14 M² que será destinada a espacios verdes y servicios públicos. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción al H. Ayuntamiento de Tultitlán.

OBRAS DE URBANIZACIÓN

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como correspondientes en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso c del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Integración al Desarrollo de las personas con capacidades diferentes:

A.- Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria.

B.- Red separada de drenaje pluvial y sanitario o el sistema que en su caso sea determinado por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán.

C.- Red de distribución de energía eléctrica.

D.- Red de alumbrado público.

E.- Guarniciones y banquetas.

F.- Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.

G.- Jardinería y forestación.

H.- Sistema de nomenclatura para las vías públicas.

I.- Señalamiento vial.

J.- Cuando corresponda, las obras de infraestructura primaria que se requieren para incorporar el conjunto urbano a las áreas urbanas y sus servicios.

K.- En su caso el proyecto de las redes de alcantarillado debe prever la planta o sistema de tratamiento de aguas residuales, para su posterior descarga, o bien cuando esté prevista la construcción de macro plantas o sistemas de tratamiento regional, hacer la aportación económica equivalente a la CAEM o al respectivo Organismo Operador Municipal, según corresponda.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictámen expedido por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán (APAST), contenido en su oficio de N° APAST/DG/DOC/1380/2001 del 5 de diciembre del 2001, así como al convenio contenido en el oficio N° APAST/ CONV/ SJ/ 079/2002, del 31 de enero del 2002. De igual manera deberá cumplir con lo establecido en los oficios APAST/DG/DOC/1540/ 2002 Y APAST/DG/DOC/1648/2002, 23 de septiembre y 29 de octubre del 2002 respectivamente.

[Firmas]

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

0000003



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



AVANZA

"2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal"

SECRETARÍA DE
INTAMIENTO

VIALIDAD. Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México, mediante los oficios Nos. 21111A000/479/2002 y 21111A000/2602/2002 de fechas 28 de febrero y 10 de octubre del 2002 respectivamente.

OBRA DE EQUIPAMIENTO

Para cumplir con lo previsto en el artículo 59 fracción II, 61 fracción II, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través de su Dirección General de Administración Urbana, las siguientes obras de equipamiento que corresponderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61, fracción I inciso c del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las personas con capacidades diferentes:

- A.- UN JARDÍN DE NIÑOS 6 AULAS, en una superficie de terreno de 1,932.00 M² y una superficie de construcción de 726.00 M².
- B.- ESCUELA PRIMARIA 12 AULAS en una superficie de terreno de 3,480.00 M², y una superficie de construcción de 1,296.00 M².
- C.- OBRA DE EQUIPAMIENTO BÁSICO con una superficie de 260.00 M² de construcción, a propuesta del municipio y de acuerdo a los equipamientos necesarios en la zona de ubicación del desarrollo.
- D.- JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA en una superficie de terreno de 11,464.00 M².

JARDÍN VECINAL, el 40 % de la superficie del terreno.

ÁREA DEPORTIVA, el 60 % de la superficie del terreno.

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS QUE SE RECEPCIONAN

ÁREAS DE DONACIÓN.

En la presente acta se entregan las siguientes áreas de donación:

USO	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE
Jardín de Niños 6 aulas	9	1	2,548.01
Área Deportiva	9	1	9,124.80
Esc. Primaria 12 aulas	1	1	5,330.47
Jardín Vecinal	1	1	1,322.58
Obra Equipam. Básico	7	1	260.00
Jardín Vecinal	7	1	2,464.52
Equipamiento INEA	4	11	435.06
Planta de Tratamiento, Planta de Bombeo, Pozo, Bombeo Pluvial.	4	1	1,848.76
Cisterna Tanque elev.	4	1	537.60
TOTAL	4	6	23,921.80

3

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: RECURRENTE
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

0000001
19



"2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal"

ÁREA DE
AMBIENTAL

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

NOTA. - Mediante acta de entrega-recepción de fecha 31 de Julio del 2003, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán (A.P.A.S.T.), recibió a su entera satisfacción, las obras correspondientes a Pozo Profundo, Cisterna y Tanque Elevado, Planta de Tratamiento y Sistemas de redes en General, del conjunto urbano "Los Portales", y que a continuación se describen:

MANZANA 4, LOTE 1.

CONJUNTO DE BOMBEO: predio con una superficie de 1,848.76 M2, integrado por las obras de equipamiento necesario para el bombeo de agua potable, sanitario y pluvial que se describen:

Pozo de extracción de agua potable.

Planta de tratamiento de aguas residuales.

Regulación y bombeo pluvial.

Equipamiento eléctrico principal y de respaldo.

Casetas de vigilancia.

Patio de maniobras y áreas exteriores.

A.- POZO DE EXTRACCIÓN DE AGUA POTABLE. - La presente parte del conjunto consta del equipo necesario para la extracción de agua potable del subsuelo y de la disposición para almacenamiento previo tratamiento de cloración, así también de la instalación para el llenado de pipas (autotanque): Profundidad real de 250 mts, diámetro de ademe 12" de 0.00 mts a 250 mts; diámetro del casquillo sanitario 18" de 0.00 mts a 100.0 mts.

Bomba sumergible marca KSB modelo UMA150B40/21(64), motor eléctrico trifásico de 75 HP a 440 Volts, 60 Hz, 2 pasos, reducción campana 8" x 6", gasto: 30 l.p.s., carga dinámica: 120 m.c.a.

- Longitud de columna: 100 m, diámetro de columna: 8"

- Tren de descarga: 8"Ø con tubería de acero ced-40

- Garza de 8"Ø para llenado de auto-tanque.

- Piezas especiales de acero, fierro fundido (Fo, Fo).

- Tablero de protección y control de equipo para equipo de bombeo marca SIEMENS mod K981, combinación que incluye: interruptor termomagnético 3 x 200 Amp. a 440 volts., 60 Hz, marca SIEMENS, arrancador a tensión reducida con los elementos 3TB48, 3TB50 y 3TB54 mas relevador 3UA45, auto-transformador ATP 112-2-39 Amp. y conmutador de "paso-sobrecarga-arranque".

- Control y protección de la bomba en su succión y su descarga conforme a la altura prefijada.

- Cuarto de cloración, cuarto de control eléctrico.

- Dosificador de gas cloro modelo V- 75 Marca. Wallace & Tiernan, incluye accesorios, instalación y kit seguridad.

- 2 tanque de 200 lts. de hipoclorito.

- Título de concesión autorizado por la C.N.A.

B.- PLANTA DE TRATAMIENTO. Reúne las características para el tratamiento de aguas residuales mediante el proceso de aereación extendida, para un gasto de 12.0 l.p.s. en el proceso de tratamiento se reúnen los siguientes elementos:

- Pretratamiento de aguas residuales; obra de concreto reforzado dispuesta en canal recto para la recepción, desarenado y retención de sólidos, y obras auxiliares para mantenimiento como rejillas compuertas y barandal de seguridad en hierería.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01674/INFOEM/IP/RR/2013
AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

0000065



"2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal"

- Cárcamo de regulación para aguas residuales; obra desplantada en 30.19 M2, de forma circular en 5.60 mts de diámetro, 8.15 mts de profundidad, construido con concreto reforzado en losa fondo, muros de mamposteado, con dovelas prefabricadas de concreto reforzado.
- Planta de tratamiento; obra general desplantada en 240.31 M2 (23.25 x 10.25 mts) por 5.20 mts de altura, compuesta de un módulo para tratamiento por aereación de 761.5 M3, construido en concreto reforzado en losa fondo, contrarrebas, muros, contrafuertes y andadores. incluye celda para aereación, una celda de sedimentación, una celda de clarificación, andadores y escalera de acceso con barandal de herrería.
- Proceso de aereación: consta de una celda de L17.75 x A9.75 x H4.90.
- Proceso de sedimentación: celda cuadrada de 4.75 x 4.90 mts, base piramidal de 2.00 mts.
- Proceso de clarificación: celda cuadrada de 4.75 x H4.90 mts, base piramidal de 2.00 mts.
- Celda de cloración; obra desplantada en 21.25 M2 compuesta por muros y losa de concreto reforzado de L 3.05 x A 5.05 x H2.00 y muros divisorios para mayor contacto de cloro.
- Área de proceso cloración: ubicada en zona de circulación para instalar los equipos relacionados.
- Cárcamo de almacenamiento de lodos; obra de concreto desplantada en 14.96 M2 por 1.80 mts de altura, construido con concreto reforzado en losa fondo y muros.
- Celda de almacenamiento de L4.00 x A3.00 x H1.80 mts.
- Caseta para disposición final de lodos residuales; obra desplantada en una superficie de 10.80 M2, construida con losa de cimentación de concreto, muros por mampostería de block de concreto y losa de concreto reforzado.
- Equipo mecánico; instalación total montada con tuberías de fierro galvanizado, PVC C-40, C-80 y válvulas de tipo compuerta, globo, conexiones según material y en general el equipamiento para proceso de aereación, proceso de sedimentación, clarificación, retomo de lodos, cloración y tratamiento final de lodos.
- Instalación mecánica para la disposición final del agua tratada en tiro directo por gravedad en el canal "La Palma".
- Equipo separador de lodos; por filtrado a compresión (filtro prensa), incluye tanque receptor, motor-motor compresor y áreas de trabajo complementarias.
- Equipo electromecánico; consta de equipos para bombeo y de los diferentes procesos de tratamiento: 2 bombas sumergibles para aguas negras de 7.5 HP, a 440 volts, gasto de 15 l.p.s.
- 1 Aereador-soplador de 50 HP, a 440 volts.
- 1 Bomba dosificadora de cloro de 0.20HP, 115 volts, 15.14 LPH (4.0 GPH, galones por hora).
- 1 Motor eléctrico compresor de 5 HP, a 440 volts.
- Doble equipo de arranque a tensión plena para motores eléctricos de bombeo a 7.5 HP que incluye protección, arrancador y centro de control automático de operación alterna o simultánea.
- Equipo de control eléctrico; centro de control que incluye elementos de protección principal y de arranque a tensión reducida de equipos soplador a 50 HP.
- Equipo de control eléctrico de protección y arranque a tensión plena para compresor de 5 HP.
- Toda la instalación eléctrica de equipos de bombeo y de control es a partir de conductores de cobre de calibres como 6, 8, 10, 12, y 14 AWG aislamiento THW y THHW contactores de cápsula de mercurio tipo "PERA" para control de operación de equipos de bombeo.
- C.- BOMBEO PLUVIAL.- Obra complementaria para la captación regulación y bombeo de aguas pluviales para un gasto total de 1,058.0 l.p.s. y bombeo en directo al canal "La Palma". En la presente parte se incluyen las siguientes características:
- Pretratamiento en canal de llegada, desarenado y retención de sólidos, y andador de mantenimiento, rejillas, compuertas y barandal de seguridad en herrería.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

0000006



"2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal"

Carcamo de almacenamiento desplantada en 30.19 M2, forma circular de 5.60 diámetros por 11.00 mts de profundidad, construido con concreto reforzado en losa fondo, muros de mamposteado con dovelas de concreto prefabricadas.

- Equipamiento mecánico; consta de 3 equipos para bombeo de aguas pluviales, integrado de la siguiente forma:
 - 3 Bombas tipo vertical de flujo mixto para 521 l.p.s., columna dinámica total de 14.0 mts, cañón de 20" Ø, cuerpo de tazones de un paso.
 - Columna de succión de 20" Ø altura de 10.0 mts en tubería de acero ced-40, codo descarga sobre superficie.
 - Tren de descarga de 20" Ø con válvula admisión/expulsión aire de 2" Ø y tiro a 25.00 mts.
 - Motor eléctrico vertical de 150 HP a 440 v 1800 r.p.m. 60 Hz., flecha hueca.
 - Equipo eléctrico instalación para tres equipos de bombeo operación automática alternada y protección que constan de

- Interruptor de protección de 3 x 800 Amp. Mca. Federal Pacific en gabinete nema 1.
Seis gabinetes nema 1 marca SIEMENS K981, incluyendo cada uno combinación de interruptor termomagnético de 3 x 200 Amp., Arrancador magnético a tensión reducida auto-transformador para motor de 100 HP, 440 volts, voltímetro y ampermímetro con conmutadores.

Alternador simultaneador de operación para 5 moto-bombas mca Racom Micro-Electronics modelo C5T-4-3-CBQC-0 con operadores "manual-fuera-auto" e indicadores de operación.

Instalación eléctrica mediante conductores cal 500, 400-KCM, 2/0, 2, 10, 12 y 14 AWG.

• Contactores de cápsula de mercurio tipo "PERA" para control de operación de equipos de bombeo.

• Estructuras de rejillas, soporte y polipasto; rejillas de retención de sólidos a base de perfiles laminados con ángulo lados iguales de 3", solera de 2-½", tubo de 3" Ø y estructuras compuestas por elementos de acero estructural con perfiles laminados tipo IPR de 18" y 12", piso de trabajo tipo Irving, 2 polipastos de 3 y 5 ton, de operación manual reforzado con cadena doble, mecanismo ganchos, para 9.0 mts de altura.

D.- EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO PRINCIPAL Y DE RESPALDO. Instalación eléctrica general; consta de los equipos y materiales necesarios para la recepción eléctrica de la Cia. Suministradora, transformación, protección, control, respaldo de todos los equipos electromecánicos y las instalaciones de servicio complementarias para el buen funcionamiento del conjunto.

a.- Acometida; servicio en media tensión (23 Kv.) área que incluye los elementos de protección y desconexión principales, equipo de medición, conducción y obra civil por cuenta de Luz y Fuerza del Centro, consta de estructura en poste de concreto 12 mts incluyendo herrajes, aisladores, pararrayos, fusibles de protección a 25 Amp., 23 Kv. Sistema de tierras que incluye cable de cobre 4/0, conectores, varillas 3.05 mts cubierta de cobre y registros.

b.- Subestación eléctrica tipo compacto para servicio exterior operación a 23 Kv que incluye: equipo de medición, elementos de protección y desconexión, transformador de voltaje 23,000-20,000 Kv./440-254 volts, 500 KVA. Delta-estrella tipo OA, 3 fases, 60 Hz., 65° C. Incluye termómetro, accesorios y herrajes para instalación y conexión. Resguardada por malla ciclón perimetral de 3.0 y 2.50 m de altura con puerta de acceso y conectada a sistema de tierra física.

c.- Control eléctrico principal de fuerza: C. C. M. consta de gabinete para protección y control de equipos integrado por las siguientes partes:

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

0000007



"2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal"

- Interruptores principales y secundarios de control y protección para el suministro eléctrico directo de Cia. de L y F del C vs Planta de emergencia.
- Triple sistema de control y arranque de motores para bombeo pluvial incluyendo equipo de control automático de alternancia.
- Interruptores derivados de control y protección para equipos de bombeo en pozo de agua, planta de tratamiento, filtro prensa, bombeo sanitario y tablero de distribución para alumbrado general.
- Transformador tipo seco de 10 KVA, 440/220-127 v. 3 fases, 4 hilos, 60 Hz, en gabinete nema 1.
- Tablero de distribución secundario tipo Centro de cargas TD-34, 3 fases, 4 hilos, 60 Hz, marca Square-D, incluye interruptores derivados para control y protección de alumbrado exterior y de servicio a obras complementarias del conjunto.
- Centro de control para alumbrado exterior de manera automática.
- En la instalación se emplearon materiales como tubería de PVC grado eléctrico, conduit galvanizada pared delgada y gruesa, accesorios tipo conductiles, ducto cuadrado metálico, registros de concreto, conductores de calibres 14, 12, 10, 8, 6, 4, 2, 1/0, 2/0, 4/0 AWG, 250 y 500 KCM.

3.- Sistema de fuerza alternativo/emergencia: planta eléctrica de 200 Kw (250 KVA), 440-220 volts, 3 fases, 4 hilos, 60 Hz, 1800 r.p.m., operación automática, motor diesel acoplado a generador marca Silencioso.

4.- Tablero de transferencia automática, incluye interruptor termomagnético 3 x 400 Amp.

5.- Sist. de abastecimiento y almacenamiento de combustible diesel en tanque de 250 Litros.

6.- La instalación del sistema es basado en tanques de acero y tubería de acero con elementos soldados de fierro fundido.

7.- Sistema eléctrico secundario de fuerza y alumbrado: distribuido en cada caseta para alumbrado y toma corrientes de uso tipo doméstico que incluye un centro de cargas Q-O con interruptores termo-magnéticos de 15, 20 y 30 Amp. cada local cuenta con accesorios de control para alumbrado y toma corriente marca quinziño de 10 y 15 Amp., luminarias fluorescente 2 x 38 w, 127 volts, pantalla k-lux, 6 luminarias de 150 w, 220-127 volts, V.S.A.P., montaje en punta de poste cónico metálico de 4.00 m de altura.

8.- Sistema eléctrico de tierras físicas: instalación de cable de cobre desnudo en calibres de 4/0 y 2/0, conectores, varillas de 3.05 m recubrimiento de cobre, registros albañil de concreto 8"Ø.

E.- CASETA DE VIGILANCIA.- Construcción de 31.92 M2 destinada para habitación del personal encargado al mantenimiento de la planta, consta de área de recepción, cocina, baño completo y recamara, incluye en la misma construcción dos locales para equipo de control y cloración que complementan el equipamiento del pozo para agua potable.

PATIO DE MANIOBRAS Y ÁREAS EXTERIORÉS. Conjunto delimitado por barda de 2.50 mts de altura, patio de maniobras de 335.60 M2 en concreto hidráulico de 12 cm. de espesor, guarniciones de concreto de 10 x 15 x 40 cm banquetas y andadores de concreto de 8.0 cm. de espesor. Herrería en puertas de acceso.

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

ESTACIÓN DE REBOMBEO, "CISTERNA Y TANQUE ELEVADO".- Estructura destinada para almacenamiento y regulación de agua potable, ubicado en la vialidad pública en la intersección de las manzanas 2, 3, 5 y 6, construcción desplantada en 331.24 M2 y 537.60 M2 de terreno, cisterna de 950 M3 y tanque elevado para 200 M3 de 25 mts de altura; obra civil de concreto reforzado en losas, muros y cuerpos del tanque.

- Consta de doble equipo para bombeo de agua limpia tipo centrifuga vertical.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

0000008



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



AVANZA

15
"2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal"

- Cuerpo de tazones de fierro fundido NJ10CS de 2 pasos descarga sobre superficie para un gasto de 33.99 l.p.s. a 1800 RPM, carga dinámica: 33.54 m.c.a., succión de 6"Ø a tren de descarga en 6"Ø.
- Motor: Eléctrico Sumergible de 20 HP 220v.
- Cofácto: Tipo Canasta.
- Longitud de columna: 22.00 m.
- Diámetro de columna: 8".
- Tren de descarga: 6" Ø incluye válvula chek no retorno y válvula seccionadora.
- Columna de descarga de tanque elevado a red de distribución en 8"Ø.
- Interruptor de seguridad principal de 3 x 200 Amp. A 127/220 volts mca. Square-D en gabinete exterior nema-1.
- Doble tablero de protección y control de equipo para equipo de bombeo, combinación que incluye: doble interruptor termomagnético 3 x 125 Amp. a 220 volts., 60 Hz, arrancador a tensión reducida con los elementos, y conmutador operador de control automático para alternar operación de 2 motores de 20 HP uno en operación y uno fuera con indicadores "manual-auto-fuera".
- Centro de control para alumbrado en gabinete QO-816L-100 con 2 interruptores derivados de 2 x 15 Amp. y 2 inferruptores de 1 x 20 Amp. para operar a una tensión de 220/127v. 60 c.p.s.
- Control y protección de la bomba en su succión y su descarga conforme a la altura prefijada.

COBRAS DE URBANIZACIÓN.

1.- RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.- La red de distribución de agua potable; se construyó con tuberías de PVC RD-26 en diámetro de 8", 6", 4", 3", 2-1/2" y 2" con una longitud de 1000 metros. Las piezas especiales y válvulas son de fierro fundido, las cajas de operación son construidas de concreto con elementos prefabricados, con losa de concreto armado, marcos y contramarcos de fierro fundido (en vialidades) y las tomas domiciliarias son de poliducto de 19 m.d. diámetro incluyendo hidrotoma de fierro galvanizado por cada vivienda. Línea de conducción; Esta obra corresponde a la infraestructura necesaria para hacer llegar el agua potable entre entre el pozo y la obra de almacenamiento cisterna ubicado entre las manzanas 2, 3, 5 y 6. Obra total instalada subterránea por banqueta y vialidad con tubería de PVC RD-26 6" Ø con una longitud de 234.0 metros.

2.- SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO y PLUVIAL.

RED DE DRENAJE SANITARIO.- Funciona por gravedad conduciendo los caudales de los lotes a través de tuberías de concreto simple sellado hermético en diámetros de 20, 30 y 38 cm. Con una longitud de 6,725.0, los cuales se alojan en banquetas y vialidades, interconectadas por medio de registros sanitarios y pozos de visita.

Los registros sanitarios y pozos de visita son de tipo común, con elementos prefabricados de concreto armado en profundidades que van de 0.80 a 4.00 mts.. Así mismo se construyeron pozos de visita especiales, de acuerdo al proyecto; la construcción de estos pozos es a base de tabique rojo recocido de 28 cm. de espesor, juntados con mortero cemento - arena y aplanos con acabado pulido en la parte interior, los brocales y las tapas son de fierro fundido, las descargas domiciliarias son de tubería de PVC diámetro de 4" Ø cms, tapa de concreto hidráulico marco y contramarco de acero estructural.

RED DE DRENAJE PLUVIAL.- La precipitación pluvial funciona por gravedad conduciendo los caudales de las vialidades a través de tubería de concreto simple y reforzado en diámetro de 30, 38, 45, 61,76 y 107 cm. con una longitud total para el conjunto de 3,425.0 mts, las tuberías en general se alojan en vialidades, interconectadas por medio de registros de tormenta y pozos de visitas.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

14
AVANZA

0000000

"2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal"

Los sistemas de drenaje pluvial y sanitario se disponen por separado en todo el conjunto urbano. Ambos sistemas descargan sus caudales por separado a la planta de bombeo, y que para tal efecto se dispone de un cárcamo de bombeo sanitario y una planta de tratamiento de aguas residuales con posterior desalojo al canal "La Palma"; para el caudal pluvial se cuenta con un cárcamo de regulación y posterior bombeo a dicho canal.

Las obras hidráulicas y sanitarias se construyeron con apego a las normas y especificaciones para este tipo de obras así como a los proyectos aprobados por el (A.P.A.S.T.) del Municipio de Tultitlán, mediante oficio APAST/DOC/0313/2003 de fecha 28 de Junio del 2003 firmado por el Director General de (APAST) el C. Francisco Javier Santos Arreola.

C.- RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Estos trabajos fueron supervisados por Compañía de Luz y Fuerza de acuerdo a sus normas y especificaciones, ejecutados por la empresa Geo Hogares Ideales, S.A. de C.V.

El sistema de electrificación es de tipo aéreo en media tensión, así como todo el equipo de transformación a baja tensión también es aéreo, con 3 postes de concreto de 6 metros de altura, 76 postes de 12 mts, 17 postes de 12/E y 20 postes de 12/F.1.

El sistema de distribución en baja tensión es de tipo subterráneo hasta el servicio de medición a cada vivienda. Se instalaron 4 transformadores tipo Gabinete trifásicos, 23-BT, 45 postes, 23 transformadores trifásicos 23-BT 75 postes; 4 transformadores trifásicos 23-BT, 112.6 postes.

D.- RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.- Estos trabajos fueron supervisados por Compañía de Luz y Fuerza de acuerdo a sus normas y especificaciones.

El alumbrado público es a base de lámparas de vapor de sodio de alta presión controladas por fotoceldas, lo que permite su operación en forma automática en cada luminaria, las lámparas son del tipo OV-15 de 250 Watts, están sujetas sobre un brazo metálico colocado en 74 postes de concreto, rectos circular de 9 y 86 postes rectos circular de 12 mts de altura, en general la red de alumbrado público es de tipo aérea.

E.-GUARNICIONES Y BANQUETAS.- Las guarniciones están construidas de concreto hidráulico de $F_c = 150 \text{ kg/cm}^2$, con una sección trapezoidal de $15 \times 20 \times 40$, en todas las vialidades principales y de tipo pecho de paloma de $15 \times 30 \times 30 \text{ cm}$ desplantadas sobre la sub base, en el resto de las vialidades secundarias.

F.- BANQUETAS.- Las banquetas fueron construidas sobre una superficie compactada previo desalojo de la capa vegetal, en concreto hidráulico de $F_c = 150 \text{ kg/cm}^2$ con espesor de 8 cm., desplantadas sobre una base de material controlado y compactado al 90% de la prueba Próctor, el acabado es tipo escobillado y sus secciones son de acuerdo al plano autorizado.

G.- PAVIMENTOS.- Se procedió primeramente a abrir caja para continuar con la subbase de grava controlada, compactadas al 95 % prueba Próctor, en capas de 20 cm de espesor, posteriormente se colocó la base con material de banco controlado, en capas de 20 cm de espesor y posteriormente se colocó un riego de impregnación y una capa de riego con material asfáltico como sellado de liga, para finalmente colocar la carpeta de concreto asfáltico que tiene 5 cm. de espesor.

H.- JARDINERÍA Y FORESTACIÓN.- Sobre las áreas de donación, se colocaron plantas de diversos tipos de acuerdo a la zona y tipo del terreno.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: XXXXXXXXXX
ponente: XXXXXXXXXX
AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

0000010



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

2005-2012



"2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal"

Se llevó a cabo la colocación de pasto tipo alfombra en rollos de 50 cm y 1 metro de longitud, en capas de tierra vegetal de 20 cm de espesor, en las áreas de donación; así como las áreas verdes de vías públicas del conjunto urbano. Así mismo, se plantaron árboles 1 por cada 50 M2 de la superficie del terreno de las: ficus, laurel de la India, ciprés y cedros para delimitar áreas jardinadas y circulaciones peatonales, de 2 a 3 metros de altura.

H.- SISTEMA DE NOMENCLATURA. La nomenclatura se colocó sobre placas de lámina negra galvanizada del calibre 16 con sección de 0.40 x 0.20 mts., se anotó el nombre de la calle con pintura blanca esmaltada anticorrosiva y reflejante, montada sobre un PTR de 2" de sección, y 2.40 metros de altura, acabado esmaltado y anclado al piso de la banqueta de 60 cm. con un dado de 40 x 40 x 60.

I.- SEÑALAMIENTO VIAL. El señalamiento vertical esta indicado en placas visibles de 30 x 50 cm. en lámina galvanizada calibre 18, con pintura antirreflejante adosadas en postes metálicos, anclados en las banquetas, ubicados en todos los puntos establecidos por el proyecto, aprobado por la autoridad municipal.

El señalamiento horizontal esta indicado por franjas de pintura en color blanco, para señalar división de carriles, alto de vehículos en los cruceros y las flechas para indicar el sentido de la circulación. Además se utilizó pintura en color amarillo tránsito para indicar los pasos peatonales o marimbás, en todos los cruceros de las calles principales y secundarias. Se empleó esta pintura amarillo tránsito en todas las guarniciones del desarrollo.

Las obras de Infraestructura, urbanización y equipamiento que se recepcionan, corresponden a las fracciones 27, 28, 31, 32, 35, 36, 37, 41, 42, de la sección 4, incluyendo las obras al interior de los lotes que se ubican en la SECCIÓN 4, y de Infraestructura en la Manzana 12, SECCIÓN 2.

CBRAS DE EQUIPAMIENTO

Mediante oficio N° 206012000/300/2003 de fecha 30 de Abril del 2003, la Subdirección de Instrumentación Urbana autorizo el proyecto del Jardín de Niños de 6 aulas, a la empresa Geo Hogares Ideales, S.A. de C.V.

A.-JARDÍN DE NIÑOS 6 AULAS. con una superficie de terreno solicitada de 1,932.00 M2 y 2,548.01 M2 reales (+ 615.01 M2) y superficie de construcción requerida de 726.00 M2 y se entregan 731.02 M2 (+ 5.02 M2), ubicado en la manzana 9, lote 1.

Esta obra se entregó en forma provisional por la empresa Geo Hogares Ideales S.A. de C.V., al H. Ayuntamiento de Tultitlán mediante el acta de entrega recepción firmada con fecha 09 de Enero del 2004.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 mts a ejes (entre ejes de 3.19 mts), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa del conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios para hombres y mujeres con el siguiente número de muebles:

C10

10

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



AVANZA

2012

"2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal"

- Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios, 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
- Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
- Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del terreno con muro de una altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica de 600.00 M², con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima.
- Área de estacionamiento con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno.
- Área con juegos que incluye: resbaladillas, columpios, sube y baje, escaleras horizontales, pasamanos y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes incluyen 3 árbol por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: botes de basura, señalamientos, arbotantes y bancas.

Mediante oficio N° 206012000/300/2003 de fecha 30 de Abril del 2003, la Subdirección de Instrumentación Urbana autorizó el proyecto de Escuela Primaria de 12 aulas, a la empresa Geo Hogares Ideales, S.A. de C.V.

La ESCUELA PRIMARIA de 12 aulas, con una superficie de terreno solicitada de 3.480.00 M² y se entregan 5,380.47 M² (+ 1,900.47 M²) y una superficie de construcción requerida de 1,296.00 M² y se entregan 1,361.79 M² (+ 65.79 M²), ubicada manzana 1, lote 1.

La obra se entregó en forma provisional por la empresa Geo Hogares Ideales S.A. de C.V. al H. Ayuntamiento de Tultitlán mediante el acta de entrega recepción firmada con fecha 09 de Enero del 2004.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO:

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 mts a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección
- Cooperativa
- Intendencia (casa de conserje)
- Bodega
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos hombres: 8 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 mingitorios, 6 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
 - Alumnos mujeres: 12 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 6 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), y 1 tarja.
 - Maestros hombres: 1 excusados y 1 lavabo.
 - Maestros mujeres: 1 excusados y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del terreno con muro de una altura de 2.50 metros
- Plaza cívica de 1,200 M², con asta bandera de 6.00 metros de altura.
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno.
- Áreas verdes con 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Una multicancha de 22.00 x 30.00 metros como mínimo. (independiente de la plaza cívica).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

0000012

**CONSTITUCIÓN
12009-2011**  **Gobierno del Estado de México**
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda 

"2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal"

C.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO BÁSICO (BIBLIOTECA). Con una superficie de construcción solicitada por "Gaceta" de 260 M2, ubicada en la manzana - 7, lote - 1 cuenta con una superficie real de 210.00 M2, faltando únicamente 50.00 M2 de construcción; a propuesta del municipio y de acuerdo a los equipamientos necesarios en la zona de ubicación del desarrollo. Manifestando el H. Ayuntamiento de Tultitlán su aprobación, como lo indica en su oficio N° 349 / 2003 de fecha 14 de agosto del 2003, expedido por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología de Tultitlán.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- Plaza de acceso principal.
- Área de recepción.
- Sala de espera.
- Área de consulta.
- Local para oficinas.
- Local para oficina privada.
- Servicio sanitario para hombres; 3 wc, 3 mingitorio, 2 lavabo.
- Servicio sanitario para mujeres; 3 wc, 3 lavabo.
- Bodega general.
- Área de estacionamiento para tres autos.
- Áreas verdes exteriores.

D.- JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA. En una superficie de terreno solicitada por "Gaceta" de 11,064.00 M2.

JARDÍN VECINAL. Con superficie de terreno solicitada por "Gaceta" del 40% 4,585.60 M2, integrada en 3 áreas: que se localizan en: manzana - I, lote 1, con una superficie de terreno de 1,158.34 M2, manzana - IX , lote - 1, con una superficie de terreno de 2,485.83 M2, manzana - VII, lote - 1 con una superficie de terreno de 1,753.15 M2; que suman un total de 5,397.32 M2 (+ 811.72 M2).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- Jardín vecinal con las siguientes características:
- Zonas verdes.
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Área arbolada.
- Mobiliario urbano: bancas, basureros y arbotantes de iluminación.

ZONA DEPORTIVA. Con superficie de terreno solicitada por "Gaceta" del 60% 6,878.40 M2, integrada en 3 áreas que se localizan en: manzana - I, lote 1, con una superficie de terreno de 164.24 M2, manzana - IX , lote - 1, con una superficie de terreno de 6,638.97 M2, manzana - VII, lote - 1 con una superficie de terreno de 252.00 M2; que suman un total de 7,055.21 M2 (+ 176.81 M2).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- 1 cancha de balompié rápido con medidas 54.80 x 24.00 m incluyendo gradas descubiertas.
- 2 Multicancha de 30 x 22 m c/u.
- 1 área de estacionamiento para 24 vehículos; cajones de 2.40 x 5.00 m.
- Andadores y plazoletas.
- 1 área de juegos infantiles: columpios, resbaladillas.
- Jardín vecinal con las siguientes características:
- Zonas verdes.
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Áreas arbolada.
- Mobiliario urbano: bancas, basureros y arbotantes de iluminación.

12

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

CONSTITUCIÓN N. 2009-2012	0000013
 Gobierno del Estado de México Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	
"2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal"	
<p>Así mismo y en cumplimiento al artículo 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de conformidad con el apartado décimo del acuerdo autorización del conjunto urbano, la empresa GEO HOGARES IDEALES S.A. DE C.V., otorga de fianza N° 901251 — expedida por la compañía HOGARES IDEALES S.A. DE C.V. cantidad de \$ 4'952,822.83 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 83/100 M.N.), a favor del Municipio de Tultitlán, correspondiente al 20% del valor de las obras que se recepcionan y por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha del presente para garantizar la correcta ejecución y vicios ocullos que pudieran resultar de la realización de dichas obras.</p> <p>Las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento, señaladas en la presente acta de entrega, se encuentran terminadas y en operación, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de sus representantes, las recibe y a su vez las entrega al H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, para que éste se haga cargo de su operación, mantenimiento y prestación de los servicios públicos correspondientes, a partir de la firma presente acta.</p> <p>Esta acta se firma para constancia por las personas que en ella intervienen el día 7 de abril de 2010, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México y consta de 14 fojas útiles en 7 tantos.</p> <p>Por la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:</p> <p>Por el H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN:</p> <p>Firma eliminada</p> <p>DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA</p> <p>Firma eliminada</p> <p>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA</p> <p>Firma eliminada</p> <p>DIRECTOR TÉCNICO PARA AUTORIZACIONES URBANAS</p> <p>Firma eliminada</p> <p>PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIÓN</p> <p>Firma eliminada</p> <p>SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO</p> <p>Firma eliminada</p> <p>DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</p>	

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN**
PONENTE: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

0000014



Fianza Guardiana Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa

		CARÁTULA DE LA POLIZA	
PRIMA NETA	59,433.87	COBERTURA	: ADMINISTRATIVA
D.I.V.	2,377.34	EMISOR	: Eliminado
COMISIONES	600.00	POLIZA No.	: Eliminado
GASTOS EXPEDICIÓN IN 2006-2012		MONEDA ORIGINAL	: PESOS
GASTOS ADICIONALES	0.00	TIPO DOCUMENTO	: INICIAL
IVA	9,361.68	CSOMF No	: Eliminado
PRIMA TOTAL	71,772.89		

FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., Institución de Fianzas, en el ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5º y 6º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de

\$4'952,822.83 (CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 83/100 MN)

A FAVOR DE: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.**

Para garantizar por **GEO HOGARES IDEALES, S.A. DE C.V.**, la buena calidad de los trabajos de Construcción de las Obras de URBANIZACION, EQUIPAMIENTO Y AREAS DE DONACION, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS PORTALES", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 153,324.26 M2, AUTORIZADO EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2002 Y PUBLICADO EN LA "PACETA DEL GOBIERNO" EL 10 DE ENERO DEL 2003, PARA DESARROLLAR 1,242 VIVIENDAS, según Oficio No. 224130100/018/05 de fecha 07 de Abril del 2005.- La presente fianza empieza a surtir sus efectos a partir del día 07 de Abril del 2005 y estará en vigor por un periodo de 24 meses y transcurrido dicho plazo cesará para Afianzadora y su responsabilidad; y cualquier reclamación con cargo a esta fianza, para que sea procedente, deberá ser presentada por escrito en nuestras oficinas precisamente durante su vigencia.- FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor; y la responsabilidad que asume al expedirla en ningún caso podrá exceder de la suma de \$4'952,822.83 (CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 83/100 MN).- (Fin de texto)

Méjico, D. F., a 11 de Agosto de 2005.

Rep. 1
ECS

Firma eliminada

Firma
eliminada

ORIGINAL

Res

Esta fianza está regida por las **NORMAS REGULADORAS** que aparecen en el reverso de la póliza, que los contratantes aceptan y a las cuales quedan sujetos. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S. A., y el (los) Beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas Vigente.

G.M. Oficina Manzana 102, Sur 3500 Col. Pueblo México D.F. CP14090 Tel 5625-0505 5447-8007 5625-4900 Fax 5625-4979 REG FED CONT FG194124-BX6 REG IVA 1031683

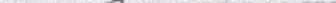
EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.

“2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL.”

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO, CON LA FACULTAD CONFERIDA POR LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

-CERTIFICA

QUE LA PRESENTES COPIAS SON FIELES A SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, LAS CUALES CORRESPONDEN AL ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA, URBANIZACIÓN, EQUIPAMIENTO Y ÁREAS DE DONACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR "LOS PORTALES", DE FECHA Siete DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO. DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA DE CATORCE FOJAS, DE LAS CUALES LAS FOJAS 13 Y 14 SON ÚTILES POR AMBOS LADOS, EN CONSECUENCIA, LAS RESTANTES SON ÚTILES POR EL ANVERSO.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. 

Firma
eliminada



LIC. LUIS RODOLFO DIAZ GODINEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso 01674/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se turno a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado Federico Guzmán Tamayo, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.-PRESENTACION DE RECURSO DE REVISION.- Es el caso que el Comisionado Ponente agendo el presente Recurso de Revisión para su presentación, discusión y en su caso aprobación por parte de este Pleno en la Sesión a celebrarse el día 24 (veinticuatro) de Septiembre de 2013 (Dos Mil Trece), siendo que la misma no se efectuó por falta de quorum legal, por lo que se declaró desierta la misma.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado en los plazos legales, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina que:

Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consonancia con lo anterior, y en tratándose de inactividad formal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe estimarse lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su párrafo tercero prevé lo siguiente:

Artículo 48.- ...

...

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

De los preceptos aludidos, debe entenderse que se determinan los siguientes aspectos:

- 1º) Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera respuesta, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como NEGATIVA FICTA.
- 2º) Se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

En el caso en particular, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud de acceso a la información fue el día 02 (dos) de Agosto del año 2013 (dos mil trece), por lo que se estima que tratándose del silencio administrativo, el plazo para presentar el recurso es el mismo que cuando hay respuesta, resulta que el transcurso de los 15 días hábiles para dar respuesta vencieron el día 22 (veintidós) de Agosto del año 2013 (dos mil trece). Cabe mencionar que no hubo solicitud de prorroga.

De conformidad con lo anterior, el plazo para interponer el recurso de revisión corrió del día 23 (veintitrés) de Agosto de dos mil trece (2013) al día 12 (doce) de Septiembre del año en curso. En dicha circunstancia, al haber interpuesto **EL RECURRENTE** su medio de impugnación el día 23 de Agosto de 2013, se concluye que su presentación es oportuna.

Ante la presentación oportuna del recurso, este Organismo debe entrar al estudio de fondo atendiendo a su oportunidad procesal.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
1. Se les niegue la información solicitada;

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará con respecto de la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega al **RECURRENTE** la entrega de la información solicitada al **SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del alcance que remitiera a través del **SAIMEX**, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseá el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo que concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que operó la **NEGATIVA FICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y la forma previstos para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente identificado con el número I de esta resolución. Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, la controversia se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta su inconformidad en razón de que no se le dio contestación a su solicitud de acceso a la información, en el tiempo legalmente establecido para ello, lo que conlleva una negativa implícita hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** e impugnada por **EL RECURRENTE**, toda vez que no hubo contestación a la solicitud y no se explicó la razón de la falta de entrega de la información requerida.

Sin embargo, con posterioridad, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió en su informe de justificación, un documento con el cual pretende dar por satisfecho el Derecho de Acceso a la Información ejercido por el particular.

En este sentido, como puede observarse, existe un cambio o modificación en la acción del **SUJETO OBLIGADO**, en donde de una negativa se traslada a una situación por medio de la cual se pretende poner a disposición del **RECURRENTE** la información requerida.

Por lo tanto, para esta Ponencia, el análisis que debe llevarse a cabo, no sobre la omisión a la respuesta, sino sobre el cambio o modificación del acto impugnado, y en razón de ello, con el fin de no dejar en estado de indefensión al **RECURRENTE**, resulta oportuno analizar y determinar si la información proporcionada vía informe de justificación, satisface el alcance y contenido del derecho de acceso a la información, en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.

Por lo anterior conviene precisar el alcance de la solicitud:

"Solicito información sobre el terreno donde se construyo y actualmente se ubica la casa de la juventud de Tultitlán. La información debe contener la propiedad del terreno, si no es del Ayuntamiento, aquien pertenecia, cuanto se pago por el mismo, si esta en comodato quien es el comodante, si es comodato se pide se adjunte el contrato de comodato, si es compra se precisa que se entregue el monto del terreno, si es donación se pide información de quien lo dono así como el acta de donación del mismo."(sic)

De acuerdo a lo expresado por el propio **RECURRENTE** se debe entender que requiere el soporte documental que acredite la propiedad del terreno o bien el uso del mismo a favor del Ayuntamiento.

Delimitado lo anterior resulta que el **SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado, manifiesta en términos generales que el predio al que se hace referencia en la solicitud es un área de donación a favor del H. Ayuntamiento, misma que se acredita mediante acta entrega recepción, en la que el área esta destinada al Instituto Nacional de educación para el Adulto INEA, en base a las obligaciones de equipamiento urbano adquiridas por la Empresa Constructora GEO Hogares Ideales, S.A de C.V. aclarándose que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, no existen documentos relacionados con el cambio de uso de suelo o comodato que indique de que forma fue destinado el predio a la casa de la Juventud, área que cuenta con la construcción de una casa con todos los servicios para su ocupación, para lo cual anexa el acta referida anteriormente.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y lo argumentado y entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la controversia se reduce a lo siguiente:

- a) Realizar un análisis del informe justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO** vía **SAIMEX**, a fin de determinar si se atendió o no a la solicitud del ahora recurrente.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis del informe justificado rendido por EL SUJETO OBLIGADO, a fin de determinar si el mismo se ajusta a los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia.

En este punto se analizará el **inciso a)** de la *litis*, relativo al análisis de lo remitido a través del informe justificado a fin de determinar si el mismo satisface el requerimiento de solicitud de acceso a la información.

Una vez delimitado lo anterior es procedente analizar el informe justificado que rindiera el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que cabe señalar nuevamente que se solicitó lo siguiente:

Solicito información sobre el terreno donde se construyo y actualmente se ubica la casa de la juventud de Tultitlán. La información debe contener la propiedad del terreno, si no es del Ayuntamiento, aquien pertenecía, cuanto se pago por el mismo, si esta en comodato quien es el comodante, si es comodato se pide se adjunte el contrato de comodato, si es compra se precisa que se entregue el monto del terreno, si es donación se pide información de quien lo dono así como el acta de donación del mismo

- **Al respecto cabe mencionar que el SUJETO OBLIGADO mediante informe justificado, manifiesta que:**

Referente a la casa de la Juventud, misma que se ubica en la Avenida Mexiquense perteneciente al Fraccionamiento “Los Portales” de esta municipalidad, de la cual solicita el peticionario saber cual es su estatus jurídico que guarda el predio en mención, le informa que dicho predio **es un área de donación a favor del H. Ayuntamiento**, misma que se acredita mediante acta entrega recepción, en la **que el área esta destinada al Instituto Nacional de Educación para el Adulto INEA**, en base a las obligaciones de equipamiento urbano adquiridas por la Empresa Constructora GEO Hogares Ideales, S.A de C.V. aclarándose que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, **no existen documentos relacionados con el cambio de uso de suelo o comodato que indique de que forma fue destinado el predio a la casa de la Juventud**, área que cuenta con la construcción de una casa con todos los servicios para su ocupación, para lo cual anexa el acta referida anteriormente.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.

De lo anterior se advierte que la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** es incongruente e imprecisa ya que por un lado refiere que el predio donde actualmente se localiza la Casa de la Juventud de Tultitlán fue donado al Ayuntamiento y por otro que dicho predio esta destinado al INEA.

Por lo anterior se procedió a revisar el documento remitido por el **SUJETO OBLIGADO** con el **que pretende acreditar la propiedad o posesión del predio donde se localiza la casa de la juventud de Tultitlán**, y se advierte que el mismo consiste en un acta de entrega parcial de las obras de infraestructura primaria, urbanización, equipamiento y áreas de donación, del conjunto urbano de tipo habitacional popular “Los Portales” al Gobierno del Estado de México, quien en el mismo acto las entrega para su operación y mantenimiento al Ayuntamiento de Tultitlán.

En dicha acta se precisa y advierte que dentro de las áreas que componen el conjunto urbano de tipo habitacional popular “Los Portales” se encuentran:

- Una destinada al equipamiento del INEA
 - y Otra área destinada como donación al Municipio, tal como se advierte a continuación

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
 RECURRENTE: **[REDACTED]**
 SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**
 PONENTE: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

“2005, Año de Vasco de Quiroga, Humanista Universal”

ACTA MEDIANTE LA CUAL EL ARQ. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GEO HOGARES IDEALES S.A. DE C.V., HACEN ENTREGA PARCIAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA, URBANIZACIÓN, EQUIPAMIENTO Y ÁREAS DE DONACIÓN, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR “LOS PORTALES”, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN EN ESTE ACTO LAS ENTREGA PARA SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL 7 DE ABRIL DEL 2005.

Con fundamento en los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, 15, 16 y 19 fracción VII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 10 de diciembre del 2002; 1.1 fracción IV, 1.5 fracciones II y X, 5.1., 5.3, 5.5, 5.9, 5.10 y 5.45 del Código Administrativo del Estado de México; 121 y 122 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2.3 fracciones II y III; 11.12 fracción XIII, 13 fracciones XIV y XV, 14 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 30 de diciembre del año dos mil cuatro; por conducto de la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de los C.C. C. HÉCTOR GONZALO BAUTISTA MEJÍA, ARQ. JESÚS AGUILERA ORTEGA, ING. SALVADOR AYALA PANTOJA y C.P. RICARDO TAPIA RÍOS, en su carácter de Director General de Operación Urbana, Director General de Administración Urbana, Director Técnico para Autorizaciones Urbanas y Subdirector de Control Urbano respectivamente, reciben del ARQ. ROBERTO ORVAÑANOS CONDE Y LIC. JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL, en su carácter de Director General y Representante Legal de la empresa GEO HOGARES IDEALES, S.A. de C.V., titular del conjunto urbano “LOS PORTALES”, el total de las obras de infraestructura, urbanización, equipamiento y áreas de donación, del referido desarrollo habitacional, quien a su vez en este acto entregan las mismas para su operación y mantenimiento a los C.C. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ, C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, ARQ. HÉCTOR VALENTÍN RUIZ Y C. FRANCISCO SANTOS ARREOLA, en su carácter de Presidente **Res Rec Rev 01674_001** del H. Ayuntamiento, Director de Desarrollo Urbano y Ecología y Director General del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (APAST); del municipio de Tultitlán, Estado de México; bajo los siguientes antecedentes y características de las obras:

ANTECEDENTES.
 Por acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del 17 de diciembre del 2002, publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 10 de enero del 2003, se autorizó a GEO HOGARES IDEALES S.A. de C.V. el conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado “LOS PORTALES”, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes características:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE,	96,335.50 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO Y DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS	850.00 M ²
EQUIPAMIENTO PARA EL INEA	435.00 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO	22,949.14 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR PROTECCIÓN CIVIL	3,821.80 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS	28,932.67 M ²
SUPERFICIE TOTAL	153,324.26 M ²

Número de manzanas	9
Número de lotes	212
Número de viviendas	1,242

De lo anterior se advierte que el área destinada al equipamiento para el INEA es distinta a la superficie donada al Municipio, por lo que en este sentido la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resulta imprecisa, ya que el documento remitido como respuesta a la solicitud de información no justifica el uso del predio destinado al equipamiento del INEA, para instalar la casa de la juventud de Tultitlán por parte del Ayuntamiento, y si bien el **SUJETO OBLIGADO** refiere en la respuesta a la solicitud de información en términos generales que desconoce la existencia de un documento que acredite el cambio del fin del predio para el cual inicialmente estaba destinado, lo cierto es que el predio que ocupa actualmente la casa de la juventud fue de acuerdo al documento remitido como respuesta, destinado para el INEA y no al Municipio.

En este sentido conviene señalar que el INEA es de acuerdo a lo localizado en la página <http://www.inea.gob.mx/index.php/portal-inea/nuestrabc/nquienesbc.html>, un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal personalidad jurídica y patrimonio propio,

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

creado por decreto presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de agosto de 1981, tal como se advierte a continuación:

INICI


SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS



PORTAL INEA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SERVICIOS EN LÍNEA RECURSOS EDUCATIVOS SALA

ESTÁS EN INICIO: >> PORTAL INEA >> NUESTRA INSTITUCIÓN >> ¿QUIÉNES SOMOS?

¿Quiénes somos?

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de agosto de 1981.

En cumplimiento de sus atribuciones, el INEA propone y desarrolla modelos educativos, realiza investigaciones sobre la materia, elabora y distribuye materiales didácticos, aplica sistemas para la evaluación del aprendizaje de los adultos, así como acredita y certifica la educación básica para adultos y jóvenes de 15 años y más que no hayan cursado o concluido dichos estudios en los términos del artículo 43 de la Ley General de Educación.

El INEA tiene el propósito de preservar la unidad educativa nacional para que la educación básica de las personas jóvenes y adultas se acredite y certifique con validez en toda la República.

Por acuerdo de la H. Junta Directiva del INEA y de conformidad con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, concerniente a las relaciones entre los Poderes de la Unión y un auténtico federalismo, se suscribieron convenios de coordinación con la mayoría de los gobiernos estatales para la descentralización de los servicios de educación para adultos, por lo que el INEA se asume como un organismo técnico, normativo y rector de la educación para adultos que acredita la educación básica proporcionada por los Institutos Estatales de Educación para Adultos (IEEA), y es promotor de este beneficio entre los diferentes sectores sociales.

A su vez, el INEA continúa proporcionando, a través de algunas delegaciones, los servicios de educación básica: alfabetización, primaria, secundaria y educación para la vida y el trabajo, en los estados en los que aún no se concluye el proceso de descentralización.

Con el objetivo de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, se emiten las Reglas de Operación para este año. Los Institutos y Delegaciones Estatales habrán de cumplir con los requisitos de información nacional y deberán enviar al INEA informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en este documento. Dichos informes serán enviados a más tardar durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

Además se realizará una evaluación nacional de resultados de cada programa y proyecto educativo en los Institutos y Delegaciones Estatales a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación estará a cargo de alguna de las instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia sobre la educación de adultos, y que cumplan con los requisitos mínimos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).

**EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

01674/INFOEM/IP/RR/2013

**AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

INICIO | DIRECTORIO | CONTACTO | MAPA DEL SITIO | RSS | ENGLISH

GOB.MX

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

PORTAL INEA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SERVICIOS EN LÍNEA RECURSOS EDUCATIVOS SALA DE PRENSA TRANSPARENCIA NORMATICA INTERNA

ESTÁS EN INICIO: >> PORTAL INEA >> NUESTRA INSTITUCIÓN >> MISIÓN

Misión

Somos la Institución pública que promueve y desarrolla servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria para que jóvenes y adultos incrementen sus capacidades, eleven su calidad de vida y contribuyan a la construcción de un país mejor.

Última actualización el Lunes, 08 de Noviembre de 2010 11:28

NUESTRA INSTITUCIÓN

- DIRECTOR GENERAL
- ¿QUÉNES SOMOS?
- PLANEACIÓN INSTITUCIONAL
- MISIÓN
- VISIÓN
- ESTRUCTURA ORGÁNICA 
- FACULTADES 
- REMUNERACIONES 
- DIRECTORIO
- DATOS DE LA UNIDAD DE ENLACE 

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, MÉXICO - ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2010 - POLÍTICAS DE PRIVACIDAD 



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Francisco Márquez 160, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06140, México, D.F. Tel: 52412700 Lada: 01-800-0060-300
Comentarios sobre este Sitio de Internet

INICIO | DIRECTORIO | CONTACTO | MAPA DEL SITIO | RSS | ENGLISH

GOB.MX

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

PORTAL INEA EDUCACIÓN PARA ADULTOS SERVICIOS EN LÍNEA RECURSOS EDUCATIVOS SALA DE PRENSA TRANSPARENCIA NORMATICA INTERNA

ESTÁS EN INICIO: >> PORTAL INEA >> NUESTRA INSTITUCIÓN >> VISIÓN

Visión

El INEA es institución líder y rectora en educación de adultos en México, reconocida internacionalmente. Coordina un Sistema Nacional que vincula e integra esfuerzos de toda la sociedad en la prestación de servicios educativos para el desarrollo de las personas a partir de una perspectiva de formación permanente para la vida y el trabajo.

Última actualización el Lunes, 08 de Noviembre de 2010 11:32

NUESTRA INSTITUCIÓN

- DIRECTOR GENERAL
- ¿QUÉNES SOMOS?
- PLANEACIÓN INSTITUCIONAL
- MISIÓN
- VISIÓN
- ESTRUCTURA ORGÁNICA 
- FACULTADES 
- REMUNERACIONES 
- DIRECTORIO
- DATOS DE LA UNIDAD DE ENLACE 

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, MÉXICO - ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2010 - POLÍTICAS DE PRIVACIDAD 



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Francisco Márquez 160, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06140, México, D.F. Tel: 52412700 Lada: 01-800-0060-300

En este sentido si el **SUJETO OBLIGADO** refiere en su respuesta que la Casa de la Juventud de Tultitlán actualmente se encuentra instalada en el predio que estaba destinado al equipamiento del INEA, debe obrar en sus archivos el documento que acredite la propiedad o posesión legal (la

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

modalidad de adquisición) de dicho predio por parte del Ayuntamiento, ya que al respecto los Lineamientos Para el Registro y Control del Inventory y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la administración Pública Municipal Dependencias Administrativas,: Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, disponen lo siguiente:

IV. DISPOSICIONES GENERALES

El incumplimiento de los presentes lineamientos será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

Estos lineamientos son de carácter general para los servidores públicos de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal.

Tienen como propósito, uniformar, sistematizar y precisar los pasos a seguir para el registro y control de los actos relativos al patrimonio municipal de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos que se hayan constituido con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

Los bienes propiedad municipal, deben protegerse para evitar que sean utilizados en las elecciones para atraer votos a favor de algún candidato o partido político.

En caso de dar en arrendamiento, comodato o usufructo bienes inmuebles propiedad de las entidades municipales, por un periodo mayor a la gestión administrativa, es necesario solicitar la autorización a la Legislatura Local.

Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Bien inmueble: *Recurso físico que por su naturaleza de uso o consumo, no puede trasladarse de un lugar a otro, como es el caso de un bien raíz.*

Comodato: *Es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente.*

Control Interno: *Función que tiene por objeto salvaguardar y preservar los bienes propiedad de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, a través de un conjunto de procedimientos basados en la normatividad vigente.*

Contrato: *Los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos reciben el nombre de contratos. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes; excepto aquellos que deban revestir una forma establecida por la ley. (Ejemplo: compra venta, que se deberá elevar a escritura pública). Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, a la costumbre o a la ley.*

Convenio: *Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.*

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Dación en pago: Acto jurídico por el cual el deudor entrega al acreedor una prestación diferente de la debida, con el consentimiento de éste. El deudor puede dar en pago sus bienes a sus acreedores. Esta dación, salvo pacto en contrario, solo lo libera por el importe líquido de los bienes entregados. Los convenios que al efecto celebren el deudor y sus acreedores, se sujetarán a las reglas de la concurrencia y prelación de créditos.

Destino o uso de bienes municipales: Asignación que se realiza de los bienes muebles e inmuebles en base a las necesidades y requerimientos de las diferentes Unidades Administrativas, para el desempeño de sus funciones.

Donación: Contrato por virtud del cual una persona llamada donante, transfiere, en forma gratuita, una parte de sus bienes presentes, a otra llamada donataria, quien acepta dicha liberalidad.

Enajenación: Acto que realizan los Ayuntamientos Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de carácter municipal, para trasmisitir la propiedad y el dominio de sus bienes muebles e inmuebles, a título oneroso.

Escritura pública: Es el instrumento original que el notario asienta en el protocolo para hacer constar uno o más actos jurídicos autorizando con su firma y sello, se entenderá también como escritura el acta que contenga un extracto con los elementos personales y materiales del documento en que se consigne un "contrato" o actos jurídicos, siempre que esté firmada en cada una de sus hojas por quienes en él intervengan y por el notario, quien además pondrá el sello, señalará el numero de hojas de que se compone, así como la relación completa de sus anexos que se agregarán al apéndice y reúna los demás requisitos que señala la Ley.

Estudio Técnico: Es el diagnóstico del bien mueble e inmueble, donde se especifican las características de identificación y las condiciones físicas en la que se encuentra.

Expediente técnico: Conjunto de documentos que se generan en los actos o movimientos de adquisición, de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles.

Inventario: Lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, cuya finalidad es llevar a cabo un control de las existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor; se integra por las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.

Inventario patrimonial: Es la cuantificación de las existencias que se tienen en los activos, haciendo un comparativo con lo que se tiene en registros o libros, clasificando los bienes para facilitar su manejo, (cédula de bienes muebles patrimoniales y cedula de bienes inmuebles).

Libro especial de bienes muebles e inmuebles: Documento que contiene el registro histórico de los movimientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los bienes.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Patrimonio Municipal: Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles que poseen los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal.

Permuta: Contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a darse un bien por otro.

V. SUJETOS OBLIGADOS A OBSERVAR LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A nivel municipal:

Los Ayuntamientos como cuerpo colegiado.

Los Presidentes Municipales.

Los Síndicos.

El Secretario.

El Tesorero.

El Contralor.

Así como todos aquellos servidores públicos municipales que manejen, administren, controlen o tengan bajo su resguardo bienes de propiedad municipal, de Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL PATRIMONIAL MUNICIPAL

Los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, además de observar los presentes lineamientos, deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Civil del Estado de México, en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, al Manual Único de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos Mínimos de Control Financiero Municipal, que se relacionan con los principios de contabilidad gubernamental y el Registro Administrativo de Bienes de Dominio Público y Privado; precisando que éstos son tan solo algunas de las disposiciones de bienes muebles e inmuebles, sin dejar de considerar todas aquellas disposiciones aplicables en la materia.

V1.1 LIBRO ESPECIAL

Es el documento que contiene el registro histórico de los movimientos de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, con la expresión de sus valores, características de identificación, uso y destino de los mismos.

Para bienes inmuebles los datos de identificación son: **nombre del bien, calle y número, localidad, colindancias, tipo de inmueble, destino, superficie, medio de adquisición, valor, situación legal, régimen de propiedad y observaciones.**

VI.4 INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES

Es el documento en donde se registran todos los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, Organismos Descentralizados Municipales y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el cual debe contener todas las características de identificación, tales como: nombre, zona, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmueble, superficie

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

construida, uso, medio de adquisición, situación legal, valor y todos los demás datos que se solicitan en la cédula; (consultar formato en el apartado de anexos).

El responsable de la elaboración del inventario general de bienes inmuebles municipales, es el secretario, con la intervención del síndico, y la participación del contralor interno, previamente realizaran una revisión física de todos los bienes inmuebles; al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero municipal.

Para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el responsable de la elaboración del inventario general de bienes inmuebles corresponde al Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órgano de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el tesorero o sus homólogos según corresponda.

Se asegurarán los bienes inmuebles, conforme al estudio de viabilidad, así como a la suficiencia presupuestaria debidamente especificada y aprobada en la partida del gasto del presupuesto de egresos y dentro del programa correspondiente.

La elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

Para el caso de bienes inmuebles, que se encuentren sujetos a algún gravamen, es de suma importancia que no se destinen recursos de gasto de inversión, en dichos bienes.

VII. ACTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Los actos más frecuentes que surgen en materia patrimonial en las entidades municipales son: adquisiciones, donaciones recibidas, dación en pago, enajenaciones, robos, siniestros, destrucción de bienes obsoletos, donaciones otorgadas, permutas, y comodato entre dependencias.

VII.1 REQUISITOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DEBEN SER CUBIERTOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

VII.1.2 DE BIENES INMUEBLES

VII.1.2. 1 ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES POR COMPRA

SE REQUIERE:

Observar lo establecido en el Código Civil del Estado de México, en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Acta de cabildo, de junta de gobierno, de consejo o junta directiva, según sea el caso, autorizando la adquisición, vía presupuesto de egresos.

Los bienes adquiridos se destinarán a cumplir con los planes y programas previamente establecidos.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: XXXXXXXXXX
PONENTE: XXXXXXXXXX
AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

La compra debe otorgarse en escritura pública.

El secretario del Ayuntamiento o su equivalente en los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, elaborará la actualización administrativa del inventario, por la adquisición de los bienes.

El síndico municipal con la intervención del secretario del Ayuntamiento, realizarán las gestiones necesarias para regularizar la propiedad de los bienes inmuebles adquiridos, tendrán para ello un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la adquisición, rindiendo un informe trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión.

El titular de la Tesorería Municipal, o su equivalente en los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, deberán registrar contablemente la adquisición del bien.

Registro en el inventario de bienes inmuebles, libro especial de la entidad municipal y en el Sistema de Información Inmobiliaria. Póliza correspondiente.

VII. 1.2.2 ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR DONACIÓN

La adquisición por donación, es el acto mediante el cual el Ayuntamiento, Organismo Descentralizado o Fideicomiso Público de Carácter Municipal, recibe bienes inmuebles de forma gratuita de una o varias personas físicas o jurídicas colectivas quienes lo entregan de forma voluntaria con plena libertad y sin recibir nada a cambio.

SE REQUIERE:

Observar lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el Código Civil del Estado de México, así como en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Convenio de donación, donde se precisen las características del donativo y la legal procedencia así como especificar si se encuentra libre de gravamen.

La donación de inmuebles se hará en escritura pública.

El síndico municipal con la intervención del secretario del Ayuntamiento, realizarán las gestiones necesarias para regularizar la propiedad de los bienes inmuebles adquiridos, tendrán para ello un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la adquisición, rindiendo un informe trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión.

La tesorería municipal o su equivalente en los Organismos Descentralizados o Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, expedirá el recibo oficial de ingreso correspondiente por el valor del bien; si no se conoce se establecerá a precio del avalúo por perito calificado en la materia, o en su defecto a valor catastral.

El titular de la Tesorería Municipal, o su equivalente en los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, debe registrar contablemente la adquisición del bien.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Registro en el inventario de bienes inmuebles, libro especial de la entidad municipal y en el Sistema de Información Inmobiliaria.

Póliza correspondiente.

VII.1.2.3 ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR DACIÓN EN PAGO

La adquisición de bienes inmuebles por dación en pago, es el acto mediante el cual el Ayuntamiento, Organismo Descentralizado de Carácter Municipal, acepta recibir bienes inmuebles de una persona física o jurídica colectiva quienes lo entregan para cubrir créditos fiscales a su cargo, siempre y cuando se puedan destinar a un servicio público conforme al valor que resulte del peritaje elaborado por especialista en valuación inmobiliaria registrado ante el IGECEM.

SE REQUIERE:

Observar las disposiciones de dación en pago, previstas en lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el Código Civil del Estado de México, así como en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Que el bien se pueda destinar a un servicio público, conforme al valor que resulte del peritaje elaborado por especialista en valuación inmobiliaria registrado ante el IGECEM.

Acta de cabildo señalando los motivos de pago, uso y destino que se le dará al bien inmueble.

Convenio de dación, por el pago en especie, donde se precisen las características del bien o bienes y la legal procedencia de los mismos, así como especificar si se encuentran libres de gravamen.

El síndico municipal con la intervención del secretario del Ayuntamiento, realizarán las gestiones necesarias para regularizar la propiedad de los bienes inmuebles adquiridos, tendrán para ello un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la adquisición, rindiendo un informe trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión.

El titular de la Tesorería Municipal, o su equivalente en los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, registrarán contablemente la adquisición del bien.

Registro en el inventario de bienes inmuebles, libro especial de la entidad municipal y en Sistema de Información Inmobiliaria.

Póliza correspondiente.

VIII. PERMUTAS

La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a darse un bien por otro.

VIII.2. DE BIENES INMUEBLES

Acto mediante el cual el Ayuntamiento o los Organismos Descentralizados Municipales llevan a cabo el intercambio de bienes inmuebles con Instituciones Públicas o particulares para cumplir con sus planes y programas específicos.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.

SE REQUIERE:

Observar lo establecido en el Código Civil del Estado de México, en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, así como en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

Otorgarse contrato en escritura pública.

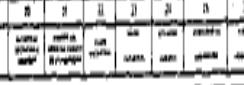
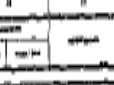
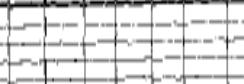
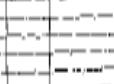
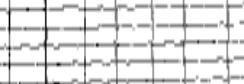
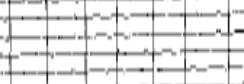
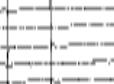
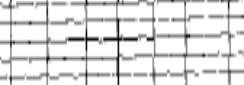
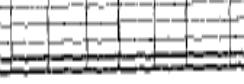
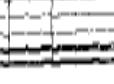
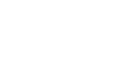
Solicitud del Ayuntamiento o de sus Organismos Descentralizados dirigida a la persona física o jurídica colectiva que posea el bien.

Acta de cabildo u órgano de gobierno o su equivalente donde se aprueba la permuta anotando los motivos que originan el contrato, mencionando las características del inmueble.

La autorización de la Legislatura Local, para lo cual se deben cumplir los requisitos que se han señalado en los procedimientos de donativos y enajenaciones de bienes inmuebles.

Avaluó de los bienes que se van a intercambiar, emitido por Institución Pública o perito calificado en la materia. Póliza correspondiente a los registros contables de alta y baja de los bienes.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

	1. 	2. 	3. 
CÉDULA DE BIENES INMUEBLES			
1. 	2. 	3. 	4. 
5. 	6. 	7. 	8. 
9. 	10. 	11. 	12. 
13. 	14. 	15. 	16. 
17. 	18. 	19. 	20. 
21. 	22. 	23. 	24. 
25. 	26. 	27. 	28. 
29. 	30. 	31. 	32. 
33. 	34. 	35. 	36. 
37. 	38. 	39. 	40. 
41. 	42. 	43. 	44. 
45. 	46. 	47. 	48. 
49. 	50. 	51. 	52. 
53.	54.	55.	56.
57.	58.	59.	60.
61.	62.	63.	64.
65.	66.	67.	68.
69.	70.	71.	72.
73.	74.	75.	76.
77.	78.	79.	80.
81.	82.	83.	84.
85.	86.	87.	88.
89.	90.	91.	92.
93.	94.	95.	96.
97.	98.	99.	100.
101.	102.	103.	104.
105.	106.	107.	108.
109.	110.	111.	112.
113.	114.	115.	116.
117.	118.	119.	120.
121.	122.	123.	124.
125.	126.	127.	128.
129.	130.	131.	132.
133.	134.	135.	136.
137.	138.	139.	140.
141.	142.	143.	144.
145.	146.	147.	148.
149.	150.	151.	152.
153.	154.	155.	156.
157.	158.	159.	160.
161.	162.	163.	164.
165.	166.	167.	168.
169.	170.	171.	172.
173.	174.	175.	176.
177.	178.	179.	180.
181.	182.	183.	184.
185.	186.	187.	188.
189.	190.	191.	192.
193.	194.	195.	196.
197.	198.	199.	200.
201.	202.	203.	204.
205.	206.	207.	208.
209.	210.	211.	212.
213.	214.	215.	216.
217.	218.	219.	220.
221.	222.	223.	224.
225.	226.	227.	228.
229.	230.	231.	232.
233.	234.	235.	236.
237.	238.	239.	240.
241.	242.	243.	244.
245.	246.	247.	248.
249.	250.	251.	252.
253.	254.	255.	256.
257.	258.	259.	260.
261.	262.	263.	264.
265.	266.	267.	268.
269.	270.	271.	272.
273.	274.	275.	276.
277.	278.	279.	280.
281.	282.	283.	284.
285.	286.	287.	288.
289.	290. <		

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

8 de mayo de 2009

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 25

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA
"CÉDULA DE BIENES INMUEBLES"**

No.	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARÁ
(1)	MUNICIPIO:	EL NOMBRE DEL MUNICIPIO.
(2)	NÚMERO DEL MUNICIPIO:	EL NÚMERO DEL MUNICIPIO.
(3)	ENTIDAD MUNICIPAL:	MARCAR CON UNA "X" EN EL RECUADRO ESTABLECIDO SI ES AYUNTAMIENTO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL OPERADOR DE AGUA, SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA U OTROS, EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBERÁ ESPECIFICAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.
(4)	FECHA:	DÍA, MES Y AÑO DE ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA CÉDULA.
(5)	ELABORÓ:	NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ELABORÓ LA CÉDULA DE BIENES INMUEBLES.
(6)	REVISÓ:	NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE REVISÓ LA CÉDULA DE BIENES INMUEBLES.
(7)	HOJA:	EL NÚMERO DE HOJA QUE LE CORRESPONDE A LA CÉDULA DE BIENES INMUEBLES, REGISTRANDO EL PRIMERO Y ÚLTIMO FOLIO CONSECUTIVO. EJEMPLO: 1 DE 999, 2 DE 999, 3 DE 999,...ETC.
(8)	NUM. PROG:	EL NÚMERO PROGRESIVO GENERAL DE LOS BIENES INMUEBLES CON LOS QUE CUENTA LA ENTIDAD, EJEMPLO: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,ETC.
(9)	NUM. DE CUENTA:	EL NÚMERO DE LA CUENTA, SUBCUENTA Y SUBSUBCUENTA DEL ACTIVO FIJO, AFECTADA AL REGISTRAR EL BIEN INMUEBLE DE ACUERDO AL CATALOGO ESTABLECIDO EN EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE.
(10)	NOMBRE DE LA CUENTA:	EL NOMBRE DE LA CUENTA, SUBCUENTA Y SUBSUBCUENTA DEL ACTIVO FIJO AFECTADA AL REGISTRAR EL BIEN INMUEBLE DE ACUERDO AL CATÁLOGO ESTABLECIDO EN EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE.
(11)	NOMBRE DEL INMUEBLE:	EL NOMBRE ESPECÍFICO DEL BIEN INMUEBLE, EJEMPLO: AUDITORIO MUNICIPAL, PANTEÓN MUNICIPAL, PALACIO MUNICIPAL, ETC.
(12)	UBICACIÓN:	EL NOMBRE(S) DE LA CALLE(S), NÚMERO, COLONIA, DONDE SE UBICA EL BIEN INMUEBLE.
(13)	LOCALIDAD:	EL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL BIEN INMUEBLE.
(14)	MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	LAS MEDIDAS Y NOMBRE(S) DE LOS COLINDANTES DEL INMUEBLE. EJEMPLO: AL NORTE (20 MTS) CON NOMBRE DEL COLINDANTE.
(16)	SUPERFICIE CONSTRUIDA M ² :	LA CANTIDAD EN METROS CUADRADOS DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL INMUEBLE.

Página 26

GACETA
DEL GOBIERNO

8 de mayo de 2009

(17)	VALOR DEL INMUEBLE:	EL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE REGISTRADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA.
(18)	USO:	LA UTILIDAD QUE SE LE ESTA DANDO AL BIEN INMUEBLE. EJEMPLO: OFICINA, BIBLIOTECA, ALMACÉN, TERRENO BALDIO ETC.
(19)	CLASIFICACIÓN DE ZONA:	SI EL BIEN PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES ES RÚSTICO, URBANO O EJIDAL.
(20)	NÚMERO DE ESCRITURA O CONVENIO:	EL NÚMERO DE ESCRITURA Y NOTARIA DONDE SE HAYA REALIZADO LA PRÓTTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA.
(21)	NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD:	EL NÚMERO QUE SE LE ASIGNÓ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.
(22)	CLAVE CATASTRAL:	EL NÚMERO CORRESPONDIENTE AL PADRÓN CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE.
(23)	VALOR CATASTRAL:	EL VALOR QUE TIENE EL BIEN INMUEBLE ASIGNADO POR CATASTRO.
(24)	SITUACIÓN JURÍDICA:	LA SITUACIÓN LEGAL EN LA QUE SE ENCUENTRA EL BIEN INMUEBLE. EJEMPLO: SI ESTA INVADIDO, SI ES RECLAMADO POR UN TERCERO..... ETC.
(25)	MODALIDAD DE ADQUISICIÓN:	SI EL TERRENO FUE ADQUIRIDO POR COMPRA, DONACIÓN, EXPROPIACIÓN, ADJUDICACIÓN U OTRO MEDIO.
(26)	FECHA DE ADQUISICIÓN:	DÍA, MES Y AÑO EN QUE SE ADQUIRIÓ EL BIEN.
(27)	PÓLIZA:	ANOTAR EL TIPO DE PÓLIZA, EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A LA MISMA Y LA FECHA DE ELABORACIÓN.
(28)	MOVIMIENTOS:	LA FECHA EN QUE REGISTRAN EL ALTA O LA BAJA DEL BIEN INMUEBLE SEGÚN CORRESPONDA.
(29)	OBSERVACIONES:	CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES RELACIONADAS CON EL BIEN INMUEBLE. EJEMPLO: NO CUENTA CON ESCRITURA, ARRENDADO, PRESTADO, ETC.
(30)	FIRMAS:	LOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS SELLOS CORRESPONDIENTES EN LA ÚLTIMA HOJA NUMERADA DE LA CEDULA.

AYUNTAMIENTO: PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO, TESORERO Y CONTRALOR.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL OPERADOR DE AGUA: DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE FINANZAS, COMISARIO, Y CONTRALOR.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA: PRESIDENTE, DIRECTOR GENERAL, TESORERO, CONTRALOR.

OTROS: DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE FINANZAS, COMISARIO, Y CONTRALOR.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

De lo anterior se advierte:

- Que se entiende por bien inmueble al recurso físico que por su naturaleza uso o consumo, no puede trasladarse de un lugar a otro, como es el caso de un bien raíz.
- Que el destino o uso de bienes municipales es la asignación que se realiza de los bienes muebles e inmuebles en base a las necesidades y requerimientos de las diferentes Unidades Administrativas, para el desempeño de sus funciones.
- **Que el expediente técnico es el conjunto de documentos que generan los actos o movimientos de adquisición, de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles.**
- Que el patrimonio municipal es el conjunto de bienes muebles e inmuebles que poseen los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal.
- Que el libro especial es el documento que contiene el registro histórico de los movimientos de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, con la expresión de sus valores, características de identificación, uso y destino de los mismos y que contiene por lo que se refiere a los bienes inmuebles diversos datos de identificación tales como: nombre del bien, calle y número, localidad, colindancias, tipo de inmueble, destino, superficie, medio de adquisición, valor, situación legal, régimen de propiedad y observaciones
- **Que el Inventario general de bienes es el documento en donde se registran todos los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, Organismos Descentralizados Municipales y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el cual debe contener todas las características de identificación, tales como: nombre, zona, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmueble, superficie construida, uso, medio de adquisición, situación legal, valor y todos los demás datos que se solicitan en la cédula de bienes muebles e inmuebles.**
- **Que el responsable de la elaboración del inventario general de bienes inmuebles municipales, es el secretario, con la intervención del síndico, y la participación del contralor interno, previamente realizaran una revisión física de todos los bienes inmuebles; al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero municipal, para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el responsable de la elaboración del inventario general de bienes inmuebles corresponde al Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órgano de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el tesorero o sus homólogos según corresponda.**
- Que la elaboración del inventario se realiza dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.
- Que los actos más frecuentes que surgen en materia patrimonial en las entidades municipales son: adquisiciones, donaciones recibidas, dación en pago, enajenaciones permutas, y comodato entre dependencias.

Como se puede apreciar, el Ayuntamiento tiene la atribución normativa de generar un expediente técnico en el que obren todos aquellos documentos que generan los actos o movimientos de adquisición, de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles como pueden ser la adquisición, donación, enajenación, permuta, etc, actos que se formalizan mediante la elaboración y firma de

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

documentos como pueden ser contratos o convenios, de los cuales se extraen todos y cada uno de los datos de identificación en el caso que nos ocupa de los bienes inmuebles tales como el nombre del bien, calle y número, localidad, colindancias, tipo de inmueble, destino, superficie, medio de adquisición, valor, situación legal, régimen de propiedad y observaciones, datos con los que se integra el inventario de bienes muebles e inmuebles del SUJETO OBLIGADO, en el que participan en su elaboración diversos actores como el síndico, el secretario de gobierno, el tesorero y el contralor interno del Ayuntamiento

De lo anterior se puede deducir claramente que el **SUJETO OBLIGADO** debe poseer y administrar en sus archivos el documento donde conste la forma en la que se adquirió la propiedad o posesión del bien inmueble en el que se instaló la casa de la juventud de Tultitlán.

Ahora bien el **SUJETO OBLIGADO** refiere a través de la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados de la Dirección de Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra, que en los archivos de la dirección de desarrollo urbano no existen documentos relacionados con el cambio de uso de suelo o comodato que indique de que forma fue destinado el predio a la casa de la juventud, sin embargo esta respuesta es insuficiente, ya que se considera por parte de esta ponencia que el titular de la unidad de información debió turnar además esta solicitud al secretario, síndico, contralor interno, presidente y tesorero municipal, o en todo caso Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órgano de Control Interno, tesorero o su homólogo, para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, toda vez que estos servidores públicos son los responsables de la elaboración del inventario general de bienes inmuebles, por lo que pueden obrar en sus archivos los documentos que generan los actos o movimientos de adquisición, de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles y que se relacionan con lo solicitado por el **RECURRENTE**.

En este sentido conviene reiterar al **SUJETO OBLIGADO** que la Ley de Acceso a la Información determina el procedimiento a seguir a efecto de dar cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información.

Por lo que el ordenamiento legal antes invocado establece que son principalmente tres las instituciones que dentro del entramado institucional ha determinado la Ley para cumplir con las obligaciones que se han impuesto para concretar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública al interior de los Sujetos obligados, y estas son:

- Comité de Información.
- Unidad de Información (Titular o Responsable)
- Servidores Públicos Habilitados.

Cada uno de estos órganos tiene atribuciones específicas dentro del procedimiento para tener acceso a la información pública, de las cuales por su relación en el presente recurso de revisión se analizarán las correspondientes a las Unidades de Información y a la de los Servidores Públicos Habilitados

En este sentido es importante invocar lo que la ley en la materia establece al respecto:

Capítulo II

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

De las Unidades de Información

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominara Unidad de Información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Artículo 34.- El responsable de la unidad de Información deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la presente Ley.

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley.
- II. Entregar, en su caso, a los particulares a información solicitada:
- III. ...
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. a VIII.
- IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información;
- X. Las demás que disponga la Ley y las disposiciones reglamentarias.

*Capítulo III
De los Servidores Públicos Habilitados*

Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente el Comité de Información.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que les solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la Información que obre en los archivos y que les sea solicitada por la Unidad de Información;
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. a VII. ,,,

*Capítulo IV
Del Procedimiento de Acceso*

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- II. Gratuidad del procedimiento; y
- III. Auxilio y orientación a los particulares.

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Esta Plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

De lo anterior se advierte entre las obligaciones de los Servidores Públicos Habilitados de los Sujetos Obligados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información.

Por otro lado la Ley en la materia establece que entre las Unidades de Información fungen de acuerdo al artículo 33 de la Ley e la Materia, como enlace entre los Sujetos Obligados y los solicitantes y **que dichas Unidades serán las encargadas de tramitar internamente la solicitud de información**, que entre las obligaciones de la Unidad de Información se encuentran las de entregar, en su caso, a los particulares, la información solicitada; y efectuar notificaciones a los particulares y las demás necesarias para facilitar el acceso a la información, entre otras.

Que es obligación de la Unidad de Información entregar la información solicitada **dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, previendo que dicho plazo pueda ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.**

Se resaltan las actividades del titular o responsable de la Unidad de Información, por ser éste quien recibe las solicitudes de información, **las remite a los Servidores Públicos Habilitados que poseen la información y en todo caso entrega y notifica la respuesta al particular.**

En este sentido se advierte que se han diseñado instituciones específicas dentro del entramado institucional para cumplir con las obligaciones que se han impuesto para concretar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y así por ejemplo como ya se dijo esta la creación de las Unidades de Información, con el fin de que se constituyan como el vínculo o enlace entre la dependencia o entidad pública y el solicitante, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se presenten y de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información, y para lo cual debe realizar los trámites internos en cada dependencia para entregar la información.

Su función es de suma importancia porque se convierte “en la ventanilla única”, que le facilite a la persona su solicitud. Se trata que el gobernando tenga un camino sencillo y claro para poder pedir la información pública, al tener certeza de donde se le entregara la misma. La ley busca evitar un camino empedrado y lleno de obstáculos para solicitar información, bajo el entendido que sería tanto como pretender negar la información o inhibir o anular el ejercicio del derecho, mediante el desaliento, el cansancio y el fastidio del gobernado al entrar al círculo vicioso de “no es aquí, vaya haya”, “no pase haya”, no es aquí.”

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Así mismo se reitera que la Ley en la Materia establece el procedimiento a seguir a fin de dar cumplimiento al derecho de acceso a la información mismo que señala tal como ya se ha referido en párrafos anteriores que precisamente las Unidades de Información son las encargadas de tramitar internamente, es decir turnar a los servidores públicos habilitados, las solicitudes de información, sin embargo con dicha respuesta se advierte que se limita a remitir la respuesta de los servidores públicos habilitados de la Dirección de Desarrollo Urbano y Jefe de Tenencia de la Tierra, sin que se advierta que la solicitud se haya turnado a todas las áreas competentes que pudieran generar, poseer y administrar la información, tales como secretario, síndico, contralor interno, presidente y tesorero municipal, o en todo caso Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órgano de Control Interno, tesorero o su homólogo, para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, a efecto de que estos realizaran la búsqueda y en todo caso la entrega de la información, por lo que resulta claro para esta Ponencia una falta de diligencia por parte del **SUJETO OBLIGADO** para la atención de la solicitud de acceso a la información, ya que de acuerdo a su respuesta la solicitud de información no fue turnada a todos los servidores públicos, por lo anterior se advierte que en efecto el actuar de la Unidad de Información no se ciño a lo dispuesto por la Ley en la materia, ya que no turnó oportunamente la solicitud a todos los servidores públicos habilitados del **SUJETO OBLIGADO** que podían generar, poseer y administrar la información solicitada, por lo anterior se invita que en las subsecuentes ocasiones sea mas diligente en su encargo y turne las solicitudes de información a todas aquellas áreas que pudieran poseer la información solicitada.

En este sentido la solicitud de información deberá ser turnada a todos los servidores públicos habilitados del **SUJETO OBLIGADO** que podían generar, poseer y administrar la información solicitada a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva, localización de la información y de ser el caso entrega de la información solicitada.

Por otro lado no pasa inadvertido que el acta entrega recepción del conjunto habitacional con la que se quiere dar cumplimiento al derecho de acceso a la información se remite en lo que pretende hacerse valer como una versión pública, ya que no se acompaña del acuerdo de comité de información, al respecto conviene reiterar al **SUJETO OBLIGADO** que frente la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica desde la perspectiva de esta Ponencia que lo entregado no es legal y formalmente una versión pública, sino más bien una documentación tachada, ilegible o incompleta; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión publica, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma, por lo anterior también resulta desfavorable la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido es que para este Instituto la respuesta no es precisa ni es clara respecto de que se haya entregado la información que pueda satisfacer lo solicitado, y por lo tanto es desfavorable al no entregar el documento que acredite la posesión o propiedad, es decir la modalidad de adquisición

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

del predio donde se ubica la casa de la juventud de Tultitlán, que originalmente estaba destinado a equipamiento de INEA, lo anterior de acuerdo a la propia respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es por ello que resulta necesario se le ordene al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de la información de los documentos que acrediten la modalidad de adquisición de dicho inmueble a favor del Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior se puede decir que la información solicitada se refiere a la información pública puede ser vinculada a información pública de oficio o incluso de oficio ya que lo que se requiere es que se le proporcione documentos soporte que acrediten la modalidad de adquisición de un bien inmueble a favor del ayuntamiento, y que pueden consistir en contratos o convenios celebrados por el **SUJETO OBLIGADO** que deben ser entregados en todo caso en versión pública en los términos que se señalaran posteriormente.

Corolario de lo anterior, para esta Ponencia es inconscuso que no queda satisfecho en su totalidad, el cumplimiento y observancia por parte del **SUJETO OBLIGADO** del derecho de acceso a la información, sin embargo es de reconocer que dicho **SUJETO OBLIGADO** con posterioridad buscó un cambio en su actuar que de manera significativa representaba una violación al ejercicio de dicha prerrogativa constitucional, por lo que ante tal cambio tuvo la intención de subsanar y superar la negativa de la entrega de la información, lo que representa una actitud positiva.

Por lo tanto se señala que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante modificación o cambio de respuesta, o bien mediante complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **SOLICITANTE**, debe entenderse que queda sin materia la inconformidad planteada, sin embargo como se ha asentado en párrafos precedentes, la información proporcionada es desfavorable.

De lo expuesto, se señala que solo puede haber sobreseimiento por cambio, complemento o modificación de respuesta, cuando han cesado o dejaran de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubstancial porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia al interesado al poseer la información requerida.

Ha sido criterio de este Órgano Garante que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud, o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay una restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra ha cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución solo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo.

Sin que ello sea óbice, para apercibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en subsecuentes ocasiones dé respuesta puntual y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, es decir, que sus contestaciones sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Se ha sostenido, por esta Ponencia que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificala, complementara, aclarara o subsanara su respuesta original, y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la conviccion de que se interrumpe la invasion o violacion en la esfera juridica del interesado-recurrente, o que la irrupcion, dilacion, cesacion, paralizacion u obstruccion del ejercicio del derecho al acceso a la informacion, ya no estan surriendo sus efectos o ya no los surtira mas, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permision del acceso a la informacion publica como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser asi, y todavia no se habia emitido la resolucion respectiva, debera entenderse que la inconformidad si bien valida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

Cabe señalar que la determinación del recurso de revisión debe ser sobreseído cuando han cesado o dejan de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba. Sin embargo en el caso en comento sigue habiendo materia de litis, respeto del requerimiento como se analizó, por lo que es lamentable que la actitud positiva no haya surtido sus efectos plenamente, sin embargo lo anterior no es contrario a reconocer el envío de información por parte del **SUJETO OBLIGADO** como alcance a este Instituto, ya que la Información remitida no deja de tener validez jurídica, ya que si bien el **RECURRENTE** en el supuesto jurídico que por alguna razón no tuviera conocimiento de ello lo tendrá al momento de que se le notifique la presente resolución.

Sin embargo, en el presente caso como ya quedó expuesto el alcance de lo proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO** no cumple con los extremos para considerar que da satisfacción a la solicitud de acceso a la información, y que en efecto se haya superado el agravio y por ello se dejará sin materia el recurso, como lo aduce dicho **SUJETO OBLIGADO**, por lo que no resulta procedente el sobreseimiento, y si por el contrario debe ordenarse la entrega de la documentación fuente solicitada.

SÉPTIMO. El soporte documental (contratos, convenios o documentos análogos) deberá ser entregado de ser el caso en su "versión pública", misma que deberá ser aprobado por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

Por otra parte este Pleno no quiere dejar de señalar que los soportes deben ponerse a disposición del **RECURRENTE** pero en su "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento. Por lo anterior es que cabe realizar las siguientes consideraciones.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

En efecto como ya se dijo en el caso de contratos, convenios, o documentos similares deberá darse su acceso en versiones públicas. Con independencia de que se eliminen o supriman aquellos datos que son de carácter clasificado.

- **VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO**

Sin tener el documento a la vista debe estimarse que en el caso de que el contrato celebrados con una persona moral, las declaraciones comúnmente aceptadas en los **contratos, convenios o documentos análogos**, establecerían datos por lo que se refiere al Sujeto Obligado, correspondientes al nombre del servidor o servidores públicos que cuentan con facultades para suscribir dicho instrumento legal, la firma de éstos.

Por lo que respecta a la persona moral, dicho acuerdo de voluntades de trascendencia jurídica, pudiese contener el (i) **nombre de la persona moral**; (ii) **nombre de su representante legal**; (iii) **instrumento notarial por el que se le designo como representante legal**, (iv) **domicilio de la persona moral**; (v) **Registro Federal de Contribuyentes y quizás, dentro del rubro de formas de pago de la contraprestación**, y (vi) **el número de cuenta bancaria en el que se haría el depósito, así como la firma**.

En mérito de ello, cabe analizar en primer lugar, los datos referentes al **SUJETO OBLIGADO**

A) DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Los datos de **EL SUJETO OBLIGADO** pueden corresponder tanto a sus servidores públicos, como a él mismo, en su carácter de sujeto de derechos y obligaciones.

Por lo que se refiere a los datos de sus servidores públicos, se analiza lo siguiente:

Es importante destacar, que se expidió recientemente la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dicho ordenamiento reglamentario dispone en su Transitorio Tercero “que las solicitudes y recursos de revisión en trámite a la entrada en vigor de la Ley que se crea por este Decreto se resolverán conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México a; la tutela de los datos personales”, por lo que al caso concreto resultan aplicables las disposiciones correspondientes de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; la tutela de los datos personales, en tanto que la solicitud fue interpuesta después de la entrada en vigor de dicha orden reglamentario.

En principio, debe mencionarse según lo dispone de esta manera el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; la tutela de los datos personales, únicamente corresponde a las personas físicas, y por lo tanto, no así a las personas morales.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por::

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Es importante destacar, que si bien la Constitución Federal en su artículo 16 párrafo segundo, ya prevé como prerrogativa constitucional, la tutela de los datos personales.

Dicho razonamiento se sostiene, toda vez que la parte conducente del artículo 5° de la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley de Acceso a la Información.

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen

...
El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Señalado lo anterior, se tiene que la Ley de Acceso a la Información de esta Entidad Federativa, respecto de los datos personales, señala lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considera confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Por su parte la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece lo siguiente:

Del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

De la Finalidad de la Ley

Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

De los Sujetos Obligados

Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. El Poder Ejecutivo;

II. El Poder Legislativo;

III. El Poder Judicial;

IV. Los Ayuntamientos;

V. Los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y

VI. Los Tribunales Administrativos.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

....

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Título Sexto

De la Seguridad de los Datos Personales

Capítulo Primero

Medidas de Seguridad

Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el Sujeto Obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

i) Nombre y firma de los servidores públicos.

De los preceptos invocados, se colige que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, y que además, dichos datos puedan divulgar algún tipo información sensible respecto de su ubicación, proyecciones espirituales o preferencias personales, así como su estado de salud; por regla general, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

- **No obstante lo anterior, por lo que se refiere a la firma de los servidores públicos y su nombre, se debe mencionar que las –firmas- se consagran como un dato personal que no es de carácter confidencial en atención a que deriva de un ejercicio de atribuciones.**

En efecto, la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

A mayor abundamiento cabe por analogía el criterio número **0010-10**, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sobre la firma de los servidores públicos, mismo que señala que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta se realiza en ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.

Criterio 0010-10

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.
Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expedientes:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal
3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde
3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal
599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo que respecta al nombre, sin duda correrá la misma suerte respecto de lo señalado con antelación, es decir, será de acceso público, puesto que transparenta el ejercicio de las atribuciones públicas, en razón que cuando un servidor público emite un acto en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma y el nombre mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma y el nombre de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Además de que el artículo 12 de la ley de la materia establece que es de acceso público oficioso el directorio de los servidores públicos de mandos medios y superiores, y los de mandos inferiores se entiende es solo pública, siendo que dicho directorio se comprende precisamente del nombre de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado.

ii) Número de cuenta bancaria del contratista en caso de ser personas física.

En tratándose de contratista persona física su número de cuenta bancaria se trata de datos personales de carácter confidencial en términos del artículo 25 fracción I de la Ley de la materia.

B) DATOS DE LA PERSONA MORAL O EMPRESA

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- Por lo que respecta a la persona moral, dicho acuerdo de voluntades de trascendencia jurídica, pudiese contener el (i) **nombre de la persona moral**; (ii) **nombre de su representante legal**; (iii) **domicilio de la persona moral**; (iv) **Registro Federal de Contribuyentes** y quizás, dentro del rubro de formas de pago de la contraprestación, el (v) el **número de cuenta bancaria en el que se haría el depósito**, y por último, (vii) la firma.

En principio debe reiterarse que la tutela de los datos personales únicamente corresponde a las personas físicas.

i) Nombre de la empresa contratada y del Representante Legal.

No obstante lo anterior, el **Nombre del contratista y del Representante Legal** debe ser público con independencia de que sea una persona moral o su representante legal, toda vez que permite identificar plenamente y entender que se trata de las personas a las que se les entregan recursos públicos. Por lo tanto, el nombre vinculado con el monto, sin duda abona a la transparencia respecto a los recursos públicos devengados, permitiendo hacer del conocimiento público **a quienes se les otorga un recurso público**. De ahí la justificación de dar a conocer tanto el nombre y el monto de recurso público. En este sentido conviene invocar lo que establece la LEY de la materia:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. *El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. *El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. *Los Órganos Autónomos;*
- VI. *Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

La información solicitada es pública, porque **está relacionada o vinculada** con la ejecución del gasto. En consecuencia, se puede afirmar que dicho dato es información pública, cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de recursos públicos y ejecución del gasto. Además, la

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a que en efecto el gasto efectuado y que está soportado en los contratos respectivos.

Además, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que si puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho **SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En este sentido cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

En esa tesitura la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129 contiene principio que garantiza la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos, lo anterior al **considerar que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen**, por lo que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

que están bajo su responsabilidad. Justamente, como ya se dijo de conformidad con el marco jurídico aplicable, se prevé por su importancia lo siguiente:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez.

Por ello, la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto, se está ciñendo su actuación al mandato de Ley a quienes y el monto de las contrataciones.

Lo anterior sin duda asegura a la sociedad la transparencia de los pagos que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información de carácter público ya que está directamente relacionado con la identificación y la comprobación del gasto efectuado por dicho **SUJETO OBLIGADO**.

ii) Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio

En el caso de las personas jurídicas colectivas o morales el Registro Federal de Contribuyentes para personas morales o jurídico colectivas se compone de 12 dígitos, tres que corresponden a la denominación social, cuatro a la fecha y tres a la homoclave (dos al homónimo y uno al dígito verificador). Es de estimar que en el caso particular si se realiza contratación con una persona jurídica colectiva es claro que ni el domicilio, ni el Registro Federal de Contribuyentes constituyen un dato personal que atribuya su clasificación en términos del artículo 25 fracción I. Lo anterior toda vez que en el caso de personas morales o jurídicas colectivas estas tienen un nombre Legal que atiende a la denominación o razón social que solo lo hace identificable para la realización de sus propias actividades, en donde significativamente las empresas con la finalidad de mayores clientes su mayor objetivo es la propia publicidad de las mismas, por lo que no sería atendible la clasificación de dicho dato.

Debe dejarse claro que la invocación de datos personales y en su caso el carácter confidencial de la información por contener datos personales especialmente protegidos es aplicable solo a personas "físicas" no así a personas morales o jurídico colectivas, ello en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México que dispone que se entenderá por datos personales "la información concerniente a una persona física, identificada o identificable"; es decir es una cualidad o atributo de una persona física o persona humana. Sirven de sustento esta afirmación los siguientes criterios del **Poder Judicial de la Federación**:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).*

De la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 8, 18 a 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se advierte que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y para lograrlo otorgó facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el que dictó los acuerdos correspondientes, estableciendo en relación con los datos personales de las partes, que con el fin de respetar cabalmente tal derecho, al hacerse públicas las sentencias, se omitirán cuando manifiesten su oposición de manera expresa, e impuso a los órganos jurisdiccionales la obligación de que en el primer acuerdo que dicten en los asuntos de su competencia, señalen a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a esa publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos; de donde se concluye que la protección de los datos personales de referencia sólo constituye un derecho para las personas físicas, pues así lo señala la fracción II del artículo 3 de la ley mencionada, al indicar que por aquéllos debe entenderse la información concerniente a una persona física identificada o identificable, excluyendo así a las personas morales, entre las que se encuentran las autoridades responsables.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 550/2004. Tesorería de la Federación y otras. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación. 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.*

Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Amparo en revisión 191/2008. Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Por lo que en el caso particular si se realiza contratación con una persona jurídica colectiva es claro que ni el domicilio, nombre y RFC constituyen un dato personal que atribuya su clasificación en términos del artículo 25 fracción I.

iii) Firma

Ahora bien, por lo que se refiere a la firma de la persona física que actuando como representante de una persona moral, en el contrato de obra de mérito, se trata de un dato personal de una persona física identificada o identificable, por lo que se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de la fracción I, del artículo 25 de la Ley de la materia, que debería ser suprimido o testado de la versión pública respectiva.

En este sentido, cabe señalar que la firma (autógrafo) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) *Elementos formales*, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma; b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El anima signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) *Elementos funcionales*, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1^a) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2^a) Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.¹

En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige

¹ Alfredo Reyes Krafft, "Los orígenes de la firma autógrafo".

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que se en el caso particular no se trata de un servidor público que esté actuando en ejercicio de sus funciones, sino de un particular por lo que en ese sentido se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva.

Y si bien dicha persona puede actuar en nombre o representación de un apersona moral o jurídica colectiva, lo cierto es que su firma es un dato personal, y no un dato de la persona colectiva, su firma es realizada por un acto personalísimo y en tal sentido como ya se dijo la firma se identifica o se vincula a su propio creador.

Motivo por el cual, la firma de es confidencial en términos del artículo 25 fracción I de la Ley de la Materia y artículo 4 fracción VII de Ley de Protección de Datos personales del Estado de México.

En concordancia con lo anterior, la Ley de Acceso a la Información, prevé lo siguiente respecto de los datos personales.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: _____
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

No se considera confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Por su parte la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México, dispone:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

De los preceptos invocados, se deduce que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente como regla general se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

En el caso de mérito, es convicción de esta Ponencia que la información solicitada, encuadra como dato personal siempre que la misma esté atribuida a una persona física identificada e identificable.

Además de que a reciente reforma al artículo 16 constitucional federal reconoce la protección de los datos personales. Incluso en las motivaciones el Constituyente Permanente fue claro: “*toda persona tiene derecho a una protección adecuada contra el posible mal uso de su información.*”

Por lo que se reconoce constitucionalmente “*la existencia de un nuevo derecho distinto y fundamental como lo es la protección de datos personales, dentro del catálogo de garantías*”. Este nuevo derecho, igualmente señala el dictamen de reforma constitucional respectivo, consiste en la protección a la persona, en relación con la utilización que se dé a su información personal, tanto por entes públicos como privados.

El derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados. Que se está a favor del derecho de privacidad en el que los datos personales son una forma de su expresión.

Sobre lo anterior, es que debe resguardarse un equilibrio de las fronteras que existen entre lo público y lo privado, a fin de garantizar por un lado la transparencia y el acceso a la información pública como derecho fundamental, y por el otro, proteger la privacidad, concretamente en una de sus expresiones como lo son los datos personales, mediante la confidencialidad de la información.

Es así que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se debe buscar un sano equilibrio entre este derecho frente a la protección de los datos personales de los gobernados. Pues como ya se acoto la protección de los datos personales por un lado opera como una excepción al principio de máxima publicidad y por lo tanto como un límite al derecho de acceso a la información

De esta manera, se puede afirmar que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, y se encuentra limitado entre otros casos por los derechos de terceros a sus datos personales, es así que el principio de máxima publicidad está limitado a fin de proteger el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Efectivamente, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos del Estado.

En este contexto, el **Poder Judicial de la Federación** ha señalado que no existen derechos absolutos (o ilimitados), y en el caso del acceso a la información dicho postulado también le es aplicable, al respecto dicho órgano jurisdiccional ha expuesto lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Pleno, p. 74, tesis P. LX/2000, IUS: 191967.

Criterio 08/2006

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL INTERPRETAR LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ÉSTA DEBE CONSIDERARSE QUE DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN TUTELA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD. Conforme a lo previsto en el artículo 6º del citado ordenamiento: "El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.” Ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo establecido con motivo de la reforma publicada el seis de junio de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos de la Federación e incluso en los diversos instrumentos internacionales mencionados en el citado artículo 6º.

Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006.- Unanimidad de votos.

Ahora bien, también es oportuno señalar que en el tema de datos personales, es comúnmente aceptado que debe existir un régimen diferenciado de protección, así, mientras algunos datos personales son de acceso público, hay otros datos sensibles que deben ser especialmente resguardados, por tratarse de datos especialmente “protegidos”, en los que no se puede permitir su acceso público y en el que se requiere necesariamente del consentimientos expresos para su divulgación. En efecto, existen datos que si bien son personales no tienen el carácter de protegidos y hay la posibilidad de ser públicos, y en los que no hay riesgo para su titular.

En resumen hay información confidencial, como el caso de datos personales cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican.

Por ende *hay información con datos personales, cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales.*

Acotado esto, para esta Ponencia se estima que en el caso en estudio, **la información sobre la firma de quien celebra el contrato, (cuando no es servidor público) no entra dentro de dicha justificación y no procede su acceso público, porque no se acreditan o se encuentran razones de interés público que lo justifican, por el contrario, se trata de un dato personal que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia** y el artículo 4 fracción VII de Ley de Protección de Datos personales del Estado de México..

Ya que para esta Ponencia no se justifica de qué manera dar a conocer *la firma de quien recibe el pago* pueda promover la transparencia de la gestión pública o la rendición de cuentas del Sujeto Obligado hacia la sociedad, tampoco queda acreditado de qué manera contribuiría a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales y/o permitiría incentivar la promoción en la cultura de transparencia, por lo que no resulta procedente permitir su acceso, por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, por lo que no se justifica el acceso a la información respectiva por hallarse dentro del ámbito del ejercicio del derecho a la protección de datos personales, y por lo tanto se debe restringir el acceso público y resguardar los datos personales al estimar que son especialmente protegidos y por ende confidenciales.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Por lo tanto, es claro que el derecho de acceso a la información en nuestro orden constitucional, tiene como fin sujetar al escrutinio público todo acto de gobierno, pero ello no significa que los datos personales cedan frente a dicho derecho cuando no se justifica el interés público para dar a conocer dichos datos personales, o bien cuando su divulgación no conllevará al cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia.

CONTRATO CELEBRADO CON PERSONA FÍSICA

iv) Nombre, Domicilio y registro Federal de Contribuyentes

En caso de que el contrato en cuestión, se haya celebrado con una persona física, debe señalarse que el Nombre de la persona física en su carácter de contratista, su domicilio y su Registro Federal de contribuyentes es de acceso público.

Al respecto, primeramente debe destacarse que si bien es cierto en resoluciones precedentes o anteriores se había determinado que en los casos del RFC y el domicilio fiscal de personas físicas que actuaban como contratistas y proveedores con los Sujetos Obligados, dichos datos se consideraba como un dato personal de carácter confidencial en términos del artículo 25 fracción I, lo cierto es que dicho criterio ha sido superado por este Pleno, y actualmente ha llegado a una nueva reflexión a este respecto, y ha estimado que existen razones de interés público que justifican la publicidad sobre dichos datos, ello una vez ponderado ambos derechos, es decir el dato personal como el de acceso a la información.

En ese sentido, se puede afirmar, que existen datos que si bien son personales no tienen el carácter de protegidos y hay la posibilidad de ser públicos, y en los que no hay riesgo para su titular o habiéndolo se antepone o prevalece el interés público. De esta manera, se puede afirmar que el no acceso público de datos personales no es absoluto, y que la ley permite de manera expresa su divulgación o bien en consideración del principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Constitución General y el artículo 5 de la Constitución Local del Estado de México.

En resumen hay información confidencial, como el caso de datos personales cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican.

Por lo que efectivamente, si el acceso a determinada información en poder de los Sujetos Obligados permite promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad, contribuye a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales y/o permite incentivar la promoción en la cultura de transparencia, resulta loable permitir su acceso aun tratándose de datos personales. Tal es el caso por ejemplo que como regla general está la información de las remuneraciones de los servidores públicos, de sus propios nombres, el cargo que ocupan, el lugar donde se desempeñan, conocer su grado de estudios, estos por citar solamente de entrada algunos ejemplos.

En resumen hay información con datos personales, cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales. Para el suscripto se estima que en

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

el caso sobre el RFC y el domicilio fiscal de los proveedores personas físicas, se trata de información que entra dentro de dicha justificación y procede su acceso público, por existir razones de interés público que lo justifican, ello en base a la ponderación que más adelante se expone entre el derecho de acceso a la información y el derecho a los datos personales.

En efecto, cabe señalar que cuando un derecho fundamental entre en colisión con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos debe ponderarse los distintos intereses enfrentados y, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, decidir qué interés merece mayor protección, si el interés del titular del derecho a sus datos personales en que su perfil alimentario se difundan sin su consentimiento o el interés público por dar acceso a esta información.

En esta tesisura, en el supuesto de una colisión de principios y, más concretamente, de derechos fundamentales, prevalecerá uno u otro en función de las circunstancias que a cada corresponda. Lo cual se deriva del hecho de que no existen derechos absolutos, que siempre prevalezcan sobre otros, sino que en cada caso de colisión habrá que llevarse a cabo una ponderación de los derechos en juego para determinar cuál de ellos, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, prevalecerá en ese caso concreto, si bien en otras ocasiones podrá ceder ante el derecho que ahora se sacrifica.

En este contexto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que no existen derechos absolutos (o ilimitados). , y en el caso del acceso a la información dicho postulado también le es aplicable, al respecto dicho órgano jurisdiccional ha expuesto lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

* *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Pleno, p. 74, tesis P. LX/2000, IUS: 191967.*

Asimismo, resulta oportuno por analogía el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, en relación a que el derecho de información goza de una posición preferente respecto a algunos derechos:

DAÑO MORAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Los artículos 60. y 70. de la Constitución Federal establecen el marco jurídico que a la vez que consagra el derecho a la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, les impone límites consistentes en que la manifestación de las ideas no debe ejercerse en forma que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; la libertad de imprenta tiene por límite el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública. Por su parte, el artículo 10. de la Ley de Imprenta prevé lo que se considera como ataques a la vida privada, y en su fracción I establece que lo es toda manifestación o expresión hecha por la imprenta o que de cualquier otra manera circule en la opinión pública donde se expone a una persona al odio, desprecio o ridículo y que pueda causarle demérito en su reputación e intereses. Como se advierte, en el supuesto de la fracción I resulta irrelevante que la información o manifestación sea falsa o verdadera. Basta que se exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo. El decoro está integrado por el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación. Se basa en el principio de que a toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto. La conculcación de este bien se configura en sentido negativo, cuando el sujeto activo, sin fundamento, daña a una persona en su honor o en la estimación que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio. El honor es un bien objetivo que hace que la persona sea merecedora de confianza. Si una persona sufre una afectación en la consideración que de ella tienen los demás, se debe entender como una lesión a la estima que los demás le profesan, o sea, al trato con urbanidad y respeto que merece. El límite entre la libertad de expresión y la conducta ilegal del agente sólo puede establecerse mediante la ponderación de los derechos en presencia, para determinar si la restricción que se impone al derecho de información y expresión está o no justificada por la limitación que sufriría el otro derecho a la intimidad. Dada su función institucional, cuando se produzca una colisión entre ambos derechos, el de la información goza de una posición preferente, y las restricciones a ese derecho deben interpretarse de tal modo que su contenido esencial no resulte desnaturalizado. Tal valor preferente no es, sin embargo, absoluto. Si se le reconoce como garantía de la opinión pública, sólo puede legitimar intromisiones en otros derechos fundamentales que guarden congruencia con esa finalidad, o sea, que resulten relevantes para la formación de la opinión pública. Carecerá de protección cuando se ejercente de manera desmesurada a ese fin.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
I.40.C.57 C

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

*Amparo directo 14424/2002. El Espectáculo Editorial, S.A. de C.V. y otras. 13 de enero de 2003.
Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.*

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XVII, Marzo de 2003. Pág. 1709. Tesis Aislada.

Por lo tanto se puede decir que no existen derechos ilimitados. Todo derecho tiene sus límites, así la Constitución por sí misma en algunas ocasiones determina los mismos, ya que ha estimado la justificación o la necesidad de proteger o preservar no sólo otros derechos constitucionales, sino también otros bienes constitucionalmente protegidos. Pero también hay que señalar que si los derechos no son absolutos, tampoco lo son sus límites. Estas premisas como ha quedado reseñado en los criterios descritos con antelación le son aplicables para el caso del derecho de acceso a la información como para el derecho de datos personales.

Efectivamente de los criterios del Poder Judicial antes invocados se puede observar que el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; y en todo caso dichas excepciones se demuestren en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarán ponderando intereses públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la restricción compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general.

Pero a su vez, las limitaciones al derecho de acceso a la información (como lo es puede ser el derecho de los datos personales) como ya se dijo tampoco puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe quedar superado dicho límite o restricción, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva, en virtud de que se trata de datos o de información de relevancia pública.

Luego entonces, la solución consistirá en otorgar la preferencia de su respeto a uno de ellos, justamente aquél que lo merezca, tanto por su propia naturaleza, como por las circunstancias concurrentes en su ejercicio. No se trata, sin embargo, de establecer jerarquías de derechos ni prevalencias a priori, sino de conjugar, desde la situación jurídica creada, ambos derechos o libertades, ponderando, pesando cada uno de ellos, en su eficacia recíproca, para terminar decidiendo y dar preeminencia al que se ajuste más al sentido y finalidad que la Constitución señala, explícita o implícitamente.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

De este modo, ahora corresponde analizar y dar una solución esta situación o colisión de derechos o este conflicto entre el derecho de acceso a la información y el derecho a los datos personales de un proveedor sobre su RFC y el domicilio que proporciona ante el Sujeto Obligado con el que contrata.

En efecto, el dar a conocer los datos referidos permite constatar que la persona a quien se le realizó una contratación o se llevó a cabo un pago se comprueba la existencia de un contratista o proveedor determinado y no una empresa o negocio fantasma que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada la verdad, quien fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultando beneficios o lucro, modificando ingresos, costos y gastos evadiendo obligaciones fiscales, por lo que la publicidad se cobija además bajo el espíritu de evitar un detrimento en el patrimonio mismo del **SUJETO OBLIGADO**, permitiendo su ubicación en caso de incumplimiento de obligaciones derivadas de la propia transacción.

La publicidad además **permite identificar ventajas comerciales**, ya que al ser del escrutinio público, los ciudadanos pueden activar el actuar de los Organismos de control ejerciendo sus funciones de sanción, así también defender sus propuestas ante un Órgano Jurisdiccional correspondiente. No sin antes mencionar que dicho acceso permite adjudicar al postulante con más beneficios, limitando acuerdos discrecionales e inequidad entre quienes participan.

Luego entonces respecto al domicilio tanto de personas físicas como de las personas morales o jurídico colectivas que actúan en carácter de proveedores o contratista, conviene mencionar que estas tienen, va en función del domicilio donde se centran sus actividades, es decir donde realizan las actividades comerciales, siendo en ambos casos el principal asiento de sus negocios o en su caso el lugar que utilizan para el desempeño de sus actividades por lo que este domicilio es conocido como el **domicilio fiscal**.

Ahora bien es de destacar que para fines fiscales, es necesario definir si una persona realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral, ya que las leyes establecen un trato diferente para cada una, y de esto depende la forma y requisitos para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las obligaciones que adquieran.

En este sentido el Registro Federal de Contribuyente (RFC) tanto de las personas físicas que actúan en carácter de proveedores o contratista, como de las personas morales o jurídico colectivas identifica su registro ante la autoridad hacendaria respecto a las actividades a que realiza como persona jurídica, o persona física en su carácter de prestador de bienes o servicios en consecuencia es importante hacer públicos tanto su domicilio como su RFC con la única finalidad de conocer si dicha persona física o moral, que participó en un procedimiento de adjudicación, y del cual fue ganadora no representó una ventaja comercial sobre el costo de la contratación ante los demás licitadores participantes, por no contar con el registro federal de contribuyentes, además genera confianza, certidumbre y credibilidad a los ciudadanos saber que los **SUJETOS OBLIGADOS** contraten con personas debidamente inscritas ante una autoridad fiscal que pagan sus impuestos que le son retenidos y que no se trata solo personas físicas o empresas fantasma creados únicamente para la finalidad y obtención de un lucro, además de permitir su ubicación en caso de incumplimiento de obligaciones derivadas del propio contrato, ya que en caso de que así suceda debe ser sancionado con el conocimiento para no permitir el otorgamiento de nuevas licitaciones.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Si bien es cierto el domicilio y RFC de una persona física se consideró en resoluciones anteriores como datos personales clasificados como confidenciales, dicho criterio ha sido superado, ya que en el caso particular u análogos de contrataciones o compras se pierde tal carácter ante el interés público que justifica la publicidad de la información, en virtud que las personas físicas actúan como proveedores o contratistas en actividades empresariales, es decir en actividades comerciales, por lo que en dichos casos el domicilio de una persona física aun cuando se trate del domicilio particular adquiere el carácter de domicilio fiscal, así mismo de igual manera están obligadas a proporcionar comprobantes fiscales que entre otros datos contienen precisamente el domicilio y el RFC de las personas físicas o morales que lo expiden y que finalmente lo que representan dichos datos es que la actividad que se realiza, es una actividad realizada es una actividad realizada conforme a la Ley, es decir que se trata de una actividad lícita por la que se pagan los impuestos correspondiente establecidos en la Ley.

En conclusión, la información sobre el RFC y el domicilio del contratista o proveedor para esta Ponencia se refiere a datos de "relevancia pública", por lo que se justifica su acceso público, por lo que procede la entrega de versiones públicas de los contratos respectivos, pero sin que se deba testar los datos sobre el RFC y el domicilio de los proveedores, ya sea personas jurídicas colectivas (morales) o personas físicas, ya que dentro de los requisitos que en su momento deben contener los comprobantes fiscales que se emitan derivados de la contratación, según el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, están el domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expide. En consecuencia, los comprobantes fiscales que se lleguen a emitir derivado de la contratación tanto las personas físicas como las personas morales que son proveedores de los entes públicos contienen necesariamente el domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes respectivos. Por ende, cuando en una solicitud de información se piden soportes donde se contenga dichos datos, lo procedente es otorgar acceso a dichos datos pues no se pueden considerar como información confidencial. En efecto, tratándose de personas morales: 1o) El domicilio no puede considerarse como información de carácter confidencial, pues de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios las personas morales no son titulares de información de ese tipo. Además, el mismo obra en el Registro Público de Comercio correspondiente; y 2o) La clave del Registro Federal de Contribuyentes es información pública, pues las personas morales no son titulares de información confidencial. Por otra parte, tratándose de personas físicas: 1o) si bien es cierto el domicilio de éstas constituye información confidencial, también lo es que el domicilio contenido en las contrataciones o comprobantes fiscales no se puede considerar como particular, sino como el principal asiento de sus negocios, pues los proveedores ejercen actividades comerciales, según se desprende de los artículos 10, 16, fracción I, y 27 del Código Fiscal de la Federación; 2o) Se considera necesario revelar la clave del Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que los particulares puedan cerciorarse de que se contrata con personas dadas de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.

v) Firma y Número de Cuenta Bancario

Por lo que se refiere a la firma de la persona física, esta es de carácter confidencial, como se ha analizado en el presente considerando, bajo los argumentos ya citados en párrafos precedentes, que en obvio de espacio y para mayor comprensión y evitar duplicidades innecesarias, se tienen por reproducidas como si se insertarán a la letra.

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Por lo anterior es que se considera que el acceso al soporte documental (contrato) es de acceso público en su versión pública, por las razones expuestas con anterioridad.

Sin dejar de advertir, que por lo que hace al procedimiento, la "versión pública" de los documentos antes señalados implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;
(...)".

"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
(...)".

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
(...)".

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
(...)".

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de**

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SIES.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

CUARENTA Y OCHO.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;**
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.**

En ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo que con la finalidad de no suplir acciones y funciones por parte del Comité de Información y que de manera ejemplar se deben sujetar a las formas y procedimientos establecidos en la Ley los Comités de Información, resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión publica, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información.

En efecto, es importante recordar que la **Ley de Transparencia** determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, **quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.**

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, como en este caso, es importante **someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.**

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica desde la perspectiva de esta Ponencia que lo entregado no es legal y formalmente una versión pública, sino más bien una documentación tachada, ilegible o incompleta; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión publica, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

Con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por el **RECURRENTE**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SAIMEX) ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe “privilegiar” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia², a fin de reparar el agravio causado a **al RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.
Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **b)** del extremo de la **litis** consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, siendo

² El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente:**IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán **tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado** que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.** Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

el caso que para este Pleno se actualizó se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracciones IV, ante la falta de entrega del soporte documental que acredite la modalidad de adquisición del bien inmueble que actualmente ocupa la casa de la juventud por parte del Ayuntamiento.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto al Octavo de esta resolución.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, el alcance que hiciera el **SUJETO OBLIGADO** mismo que se acompañan inserto a la presente resolución del cual tendrá acceso el **RECURRENTE** al momento de la notificación respectiva.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue a **EL RECURRENTE** el soporte documental que contenga la información solicitada, en los términos de los Considerandos de esta resolución, es decir **deberá hacerlo vía SAIMEX** respecto al siguiente requerimiento:

- **Documento fuente que acredite la modalidad de adquisición (compra, donación, adjudicación u otro medio) del bien inmueble que actualmente ocupa la casa de la juventud de Tultitlán**

La entrega de la información deberá hacerse en su caso en su “versión pública” en los términos expuestos en el Considerando Séptimo de esta resolución.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III donde funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, acuerdo que deberá acompañarse también al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley.

QUINTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

SEXTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

EXPEDIENTE: 01674/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE
DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01674/INFOEM/IP/RR/2013.